



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,552

Sección A

SAG-SENASA Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

ACUERDO C.D. SENASA 003-2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio Agropecuario Nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), quien a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la calidad e inocuidad de productos vegetales, animales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y en consecuencia adquiere la responsabilidad para el cumplimiento y aplicación de sus Acuerdos entre ellos el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF de la OMC), instrumento que establece las directrices para que sus países miembros establezcan sus medidas sanitarias de forma

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SAG-SENASA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Acuerdos C.D. SENASA 003-2018, 004-2018 A. 1-23

CONGRESO NACIONAL

innecesarios al comercio.

FE DE ERRATA DEL DECRETO 141-2017

Sección B

A. 24

B. 1 - 20

Avisos Legales Desprendible para su comodidad

transparente y con la sustentación técnica y científica necesaria de manera que las mismas no se conviertan en obstáculos

CONSIDERANDO: Que es de fundamental importancia el establecimiento de un Programa Avícola Nacional para realizar acciones encaminadas a fortalecer el aparato productor del sector avícola del país, así como nos permitirá realizar y ejecutar acciones de regulación y control a nivel nacional encaminadas a la prevención, control y erradicación de enfermedades aviares de interés para la salud pública, como también animal y que tienen gran impacto socioeconómico para el país;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en La Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establecen el Artículo 8 numeral 2) del Acuerdo PCM-038-2016; los artículos 29, 36 numerales 1), 2), 5), 6), 21), 116, 117 párrafo segundo, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 9 Literales a), e) y h), 12, 17, 19, 21-A, 22, 30 y 43 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto Nº. 157-94, reformado mediante Decreto N°. 344-05.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento del Programa Avícola Nacional – PAN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se establece el Programa Avícola Nacional, que en adelante se denominará PAN, para la prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar, Newcastle, Salmonelosis (S. gallinarum, S. pullorum), Laringotraqueítis Infecciosa Aviar y otras enfermedades de interés para la avicultura nacional.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, a través de la Subdirección General de Salud Animal la dirección y ejecución del Programa Avícola Nacional PAN. Para el efecto coordinará acciones de apoyo con otras unidades del SENASA, instituciones del Estado, sector productivo avícola privado por medio de las diferentes asociaciones de avicultores, organismos internacionales, las fuerzas vivas y otros que correspondan en su campo.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y están obligadas a cumplir sus disposiciones las personas individuales o jurídicas relacionadas con el sector avícola, siguientes: a) Personal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, otras dependencias del Estado; b) Profesionales y técnicos; c) Productores y Propietarios; d) Procesadores de aves, productos y subproductos; e) Comerciantes; f) Exportadores e importadores; g) Transportistas; y, h) Otros.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional y su objetivo es establecer y uniformizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención control y erradicación de Influenza Aviar, enfermedad de Newcastle, Laringotraqueitis Infecciosa Aviar y Salmonelosis (S. gallinarum y S. pullorum) ejecutadas a través del Programa Avícola Nacional (PAN).

ARTÍCULO 5. La Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola (CSICA) será el órgano técnico científico responsable de crear, analizar y definir las directrices para el cumplimiento del Programa Avícola Nacional (PAN) y el SENASA será la entidad oficial responsable del cumplimiento de los preceptos emanados del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. La vigilancia para que se apliquen las disposiciones emanadas de este Reglamento corresponden al SENASA o a través de entes acreditados de Médicos Veterinarios con base a lo que establece la Ley Fito zoosanitaria o el Reglamento de Acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 7. En lo concerniente a aves silvestres (aves en cautiverio), el SENASA determinará las especies que por razones técnicas considere necesario someter a vigilancia epidemiológica.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

ARTÍCULO 8. - El Programa Avícola Nacional (PAN) será de carácter permanente con la finalidad de mantener al país libre de la enfermedad y si se presentara un cambio de estatus, el SENASA será el responsable por la ejecución y coordinación interinstitucional pública y privada de todas aquellas actividades que sean necesarias ejecutar para emprender las acciones de control y erradicación de la enfermedad.

CAPÍTULO II COMPONENTES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 9. El PAN, contará con los siguientes componentes:

- a) Coordinación
- b) Administración
- c) Registro y Estadística
- d) Operaciones de campo
- e) Divulgación y capacitación
- f) Vigilancia epidemiológica
- g) Diagnóstico de laboratorio
- h) Informática y tecnologías de la información
- i) Campañas Sanitarias
- j) Asistencia técnica
- k) Bioseguridad

Los componentes descritos serán ejecutados a través del personal nombrado por el SENASA, a través de la Subdirección General de Salud Animal para el efecto.

ARTÍCULO 10. Las actividades y procedimientos para la ejecución y operación de los componentes del PAN se establecerán en los Reglamentos, los manuales de operaciones y procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 11. El Programa orienta la vigilancia epidemiológica en aves de corral tales como, progenitoras, reproductoras, postura, engorde, crianza, ornato, combate, traspatio, aves de vida silvestre y otras, en caso de presentarse un brote en dichas aves de corral, se procederá al control y erradicación de esta enfermedad.

CAPÍTULO III ACCIONES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 12. El PAN, estratégicamente desarrollará acciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares implementando las siguientes actividades:

a) Prevención y Control:

- 1. Monitoreo en granjas, aves de traspatio, ornato y de combate a nivel nacional.
- 2 Evaluación de sistemas de bioseguridad y seguimiento a los planes de mejora en granjas a nivel nacional.
- 3. Sistema de vigilancia epidemiológica;
- 4. Infraestructura y servicio de diagnóstico;
- 5. Plan de capacitación, promoción y educación sanitaria;
- Elaboración de Caracterización y Georreferenciación de unidades avícolas;
- 7. Verificación del estado sanitario de las granjas y comunidades;
- 8. Control de brotes o focos de enfermedades:
- 9. Vacunación;
- 10. Establecimiento de cuarentenas;
- 11 Limpieza y desinfección;
- 12. Otros.

b) Erradicación:

- Monitoreo en granjas, aves de traspatio, ornato, de combate y otros a nivel nacional.
- 2. Sistema de vigilancia epidemiológica;
- 3. Infraestructura y servicio de diagnóstico;
- 4. Plan de capacitación, promoción y educación sanitaria;
- 5. Verificación del estado sanitario de las granjas y comunidades;
- Erradicación de brotes o focos de enfermedades;
- 7. Vacunación;
- 8. Establecimiento de cuarentenas;

- 9. Sacrificio sanitario y de población;
- 11. Limpieza y desinfección;
- 12. Centinelización en el área focal.

CAPÍTULO IV DIAGNÓSTICO

ARTÍCULO 13. Los profesionales de la medicina veterinaria de carácter oficial, así como aquellos en el ejercicio privado, que cuenten con la autorización del SENASA para dedicarse a actividades relacionadas con el PAN, deberán informar a éste, del diagnóstico clínico o sospechas de la presencia de las enfermedades aviares, dentro de las 24 horas siguientes de tener conocimiento de la presencia de un brote o manifestaciones clínicas que surgieran el aparecimiento de una enfermedad.

ARTÍCULO 14. El diagnóstico de las enfermedades aviares con las pruebas oficiales de las 4 enfermedades bajo control oficial los podrán efectuar únicamente los laboratorios oficiales y los autorizados por el SENASA. Estos están obligados a informar al PAN, dentro de un plazo mínimo de 24 horas, cuando se detecte serología positiva, PCR positivo Aislamiento viral o Aislamiento Bacteriológico.

ARTÍCULO 15. El PAN, establecerá y autorizará las pruebas de diagnóstico necesarias que realizarán los laboratorios oficiales y los privados autorizados para el establecimiento del estatus sanitario aviar.

CAPÍTULO V MEDIDAS CUARENTENARIAS

ARTÍCULO 16. La Subdirección de Salud Animal, a través del PAN podrá aplicar medidas cuarentenarias en las granjas o parvadas de avicultura de traspatio al aparecimiento de un brote o foco de enfermedad aviar cuando lo considere pertinente.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

ARTÍCULO 17. El PAN, establecerá las medidas de bioseguridad en las unidades de producción avícola, las cuales serán de observancia obligatoria y deberán ser cumplidas por

propietarios y veterinarios asesores o acreditados, con la supervisión de los Médicos Veterinarios oficiales.

ARTÍCULO 18. Las subdirección General de Salud Animal, a través de PAN, dará a conocer a los propietarios y médicos veterinarios de las unidades de producción avícola, las medidas de bioseguridad a través de un manual específico.

ARTÍCULO 19. Los Médicos Veterinarios Oficiales, Acreditados y Asesores se sujetarán y deberán cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en el marco del PAN, para realizar sus visitas y la asistencia técnica correspondiente.

CAPÍTULO VII CONTROL DE MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO 20. El control de la movilización interna de aves, sus productos, subproductos, desechos, insumos, equipos y otros, sólo se realizará en caso de la presencia de una emergencia sanitaria.

La Subdirección General de Salud Animal, a través del PAN. establecerá las medidas para el control de la movilización.

ARTÍCULO 21. La Subdirección General de Salud Animal, a través del PAN, establecerá medidas para el control cuarentenario de productos y subproductos de origen avícola en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos con el fin de evitar la introducción al país de enfermedades exóticas.

ARTÍCULO 22. El personal designado para la ejecución del PAN podrá realizar los decomisos, eliminación y destrucción de los productos y subproductos de origen avícola ingresen en forma ilícita al país y que representen un alto riesgo para la avicultura nacional.

CAPÍTULO VIII VACUNACIÓN

ARTÍCULO 23. Los avicultores, incluidos los de avicultura de traspatio están obligados a cumplir las recomendaciones técnicas establecidas por el PAN sobre el manejo de la vacuna en enfermedades aviares específicas.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

CAPÍTULO IX VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Subdirección General de Salud Animal a través del PAN, realizar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades aviares, para lo cual podrá coordinar y trabajar juntamente con el sector avícola privado, a través de las Asociaciones de Avicultores.

ARTÍCULO 25. La Subdirección General de Salud Animal a través del PAN someterá la información del Programa Avícola al Sistema Nacional de Rastreabilidad o Trazabilidad y Registro Agropecuario, Acuícola y Pesquero (SINART), que permitirá inferir a través de sus datos el planteamiento de nuevas estrategias cuando se considere conveniente, para lo cual podrá apoyarse en instituciones del sector público y privado.

ARTÍCULO 26. EL PAN, deberá de incorporar a la plataforma informática del SINART los datos de las unidades de producción avícola tecnificada, semitecnificada, artesanales, de traspatio y otras que se consideren pertinentes.

ARTICULO 27. EL PAN, establecerá un plan de capacitaciones dirigido a diferentes niveles de operación de la avicultura en conceptos básicos de prevención, control, erradicación de enfermedades y manejo de medidas de bioseguridad.

CAPÍTULO X NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 28. El Médico Veterinario Oficial o Acreditado por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria deberá notificar o informar a la Unidad de Normas y Regulaciones mensualmente o cuando se le requiera, de las actividades sanitarias realizadas en la unidad de producción a su cargo y de los resultados de las pruebas diagnósticas que haya realizado. En caso de aparecimiento de brotes de enfermedades de declaración obligatoria deberá informar inmediatamente y por escrito.

ARTÍCULO 29. El laboratorio de diagnóstico autorizado u oficializado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación informará mensualmente a la Unidad de Normas y Regulaciones sobre el corrimiento de las pruebas diagnósticas

realizadas. En caso de un diagnóstico positivo de una enfermedad aviar de notificación obligatoria deberá informar dentro de las 48 horas siguientes a su detección.

ARTÍCULO 30. El productor avícola, está obligado a reportar al PAN cualquier evento o suceso que tenga relación o importancia sanitaria en el control y erradicación de enfermedades aviares.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PREDIO E INSCRIPCIÓN PARA INSTALACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA, INCUBADORA, PLANTAS PROCESADORAS DE POLLINAZA Y GALLINAZA

ARTÍCULO 31. Toda persona interesada en la instalación de una unidad de Producción Avícola, incubadora, plantas procesadoras de pollinaza y gallinaza deberá someterse a un proceso de dos etapas:

- 1. Autorización de predio.
- 2. Inscripción de la Granja al Programa Avícola Nacional. Mismas que podrán presentarse en una misma solicitud.

ARTÍCULO 32. Para solicitar la Autorización de predio para la instalación de toda Unidades de Producción Avícola, incubadora y planta procesadora de pollinaza y gallinaza ante el PAN del SENASA; el interesado deberá presentar solicitud a la Secretaria General, la cual será presentada a través de apoderado legal y deberá contener:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaria General que contenga: nombre del propietario o la empresa, ubicación exacta del predio, indicando la aldea, municipio y departamento, el tipo de producción que se pretende inscribir y la cantidad de aves y toneladas de materia orgánica a procesar.
- b. Carta poder debidamente autenticada.
- c. En caso de ser persona jurídica presentar escritura de constitución de sociedad o comerciante individual.
- d. Para las Unidades de Producción Avícola menor a 10,000 aves se podrá realizar la solicitud como

- comerciante individual sin la intervención de un Apoderado Legal.
- e. Escritura de compraventa o contrato de arrendamiento del predio sobre el cual se solicita autorización,
- f. Pago de tasas por servicio.

ARTÍCULO 33. La Coordinación del Programa Avícola Nacional, ordenará la inspección de campo por parte de personal técnico del PAN/SENASA, aplicando los formatos de inspección para inscripción y georreferenciación de predios y dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del auto de admisión formulará los Informes Técnicos correspondientes y emitirá el dictamen técnico, recomendando motivadamente que se apruebe o no la solicitud de mérito.

ARTÍCULO 34. Una vez realizados los estudios de campo y emitidos los dictámenes técnicos correspondientes, se dará traslado del expediente a la Unidad de Asesoría Legal del SENASA para que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el expediente, proceda a emitir dictamen legal de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 35. En caso de ser favorable el dictamen para la autorización de predio para instalación de granja avícola: Se otorgará un plazo de seis meses para la construcción de la granja.

Si se venciera el plazo señalado, deberá solicitar por escrito una ampliación del mismo, por un máximo de seis meses más, con el aparecimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará el expediente sin más trámite, perdiendo su derecho de preferencia de autorización de dicho predio frente a un tercero interesado.

ARTÍCULO 36. Una vez concluida la obra de construcción de Unidades de Producción Avícola, incubadora, plantas procesadoras de pollinaza y gallinaza y/o instalación, el propietario o su Apoderado Legal deberá notificarlo al SENASA para proceder con la inscripción al Programa Avícola Nacional en la misma pieza en la que solicitó la Autorización de Predio.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN AL PAN Y RENOVACIÓN

ARTÍCULO 37. Para solicitar la Inscripción al Programa Avícola Nacional de toda Unidad de Producción Avícola, incubadora y plantas procesadoras de pollinaza y gallinaza, ante la Secretaria General del SENASA, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud ante el SENASA, la cual será presentada a través de apoderado legal y deberá contener: nombre del propietario, nombre de la empresa, ubicación exacta de la empresa, indicando la aldea, municipio y departamento, el tipo de producción que se pretende inscribir, la cantidad de aves, y carta poder debidamente autenticada.
- Constancia de la Unidad de Manejo Ambiental de la localidad de no estar ubicado en un área protegida y no afecta cuencas hidrográficas.
- En caso de ser persona jurídica presentar escritura de constitución de sociedad.
- Para las explotaciones avícolas menores a 10,000 aves se podrá presentar Declaración de Comerciante Individual.
- Escritura de compraventa o contrato de arrendamiento e. del predio sobre el cual se solicita inscripción.
- Pago de tasas por servicio.

En caso de solicitudes conjuntas de autorización e inscripción de granjas, el interesado sólo deberá aportar como información adicional, el permiso de operación vigente y el pago de tasas por servicio.

ARTÍCULO 38. La Dirección General del SENASA, a través de la coordinación del Programa Avícola Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, mediante auto de admisión y previo a emitir su resolución, ordenará a la Coordinación del Programa Avícola Nacional, emita el dictamen Técnico y correspondiente.

ARTÍCULO 39. Posteriormente, remitirá a la Unidad de Asesoría Legal del SENASA, el expediente de mérito a efecto

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

de que dicha Unidad en el término de Diez (10) contados a partir de la fecha en que reciba el expediente, emita el Dictamen Legal Correspondiente.

ARTICULO 40 La Dirección General del SENASA Transcurridos treinta (30) días hábiles de haberse presentado la solicitud y habiéndose emitido los dictámenes técnicos y legales, mediante auto le dará el curso a las diligencias de mérito, emitiendo la resolución respectiva en un plazo de cinco (5) días hábiles después de haber recibido los dictámenes correspondientes.

ARTICULO 41 La vigencia del Certificado de Registro y Renovación de Registro será de tres (3) años.

ARTICULO 42 En caso de declararse sin lugar la solicitud de inscripción, la Dirección General de SENASA, ordenará se inicie de oficio el procedimiento administrativo para deducir las responsabilidades, a los propietarios de las granjas que se encuentren operando sin su respectiva inscripción, imponiendo en su caso las multas y sanciones establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

ARTICULO 43 Para solicitar la Renovación de Inscripción al Programa Avícola Nacional de toda Unidad de Producción Avícola, incubadora y plantas procesadoras de pollinaza y gallinaza se presentará solicitud con sesenta días calendario de anticipación ante la Secretaria General del SENASA y el interesado deberá acreditar la siguiente documentación:

- 1) 2 auditorías de medidas de bioseguridad anuales con intervalos de seis meses, acreditando el cumplimiento de los planes de mejoramiento del último año.
- 2) Fotocopia autenticada o cotejada del certificado de inscripción próximo a vencerse.
- 3) Recibo de pago de la tasa por servicio.

Habiendo cumplido con los requisitos señalados, la renovación de la inscripción será emitida por la Dirección General.

CAPÍTULO XIII SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 44 El SENASA a través del Programa Avícola Nacional podrá ordenar la suspensión de la inscripción a

las granjas que cuenten con una inscripción vigente, por las causas siguientes:

- No cumplir el plan de acción de mejoras de bioseguridad, sobre deficiencias que le hubieren sido notificadas en el plazo señalado.
- No permitir el ingreso a los técnicos oficiales del Programa Avícola Nacional y acreditados, para realizar las actividades de oficio.
- Haber sido extendida incurriendo en causas de nulidad según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 45 Toda Unidades de Producción Avícola, incubadora y planta procesadora de pollinaza y gallinaza a la cual se le haya suspendido la inscripción al Programa Avícola Nacional:

Se le suspenderá la emisión de certificados de importación y exportación de aves y productos de origen avícola por parte del SENASA y la compra de aves de reemplazo en el territorio nacional.

CAPITULO XIV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 46 Contra las Resoluciones que emita el Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, procede el Recurso de Reposición según lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo, quedando con éste agotada la vía administrativa.

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION POR INFRACCIONES A LA LEY FITOZOOSANITARIA Y AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 47 El Servicio Nacional Sanidad Agropecuaria a través de la Coordinación del Programa Avícola Nacional investigará las infracciones cometidas a la Ley Fitozoosanitaria y el presente Reglamento, sea de oficio o por denuncia y llevará un libro de entradas en el que se hará el correspondiente asiento de las investigaciones que se inicien, otorgando un número de ingreso correlativo, tipo de solicitud,

lugar, fecha y hora de presentación y el nombre del interesado o de quien comparezca en su representación, en el caso de haberse incoado denuncia; o la designación de haberse iniciado de oficio el procedimiento en su caso.

ARTÍCULO 48 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se practique el asiento de entrada en el libro correspondiente, la Dirección General del SENASA, mediante auto de admisión, para investigar lo denunciado y previo a emitir su Resolución, procederá a ordenar a la Coordinación del Programa Avícola Nacional, emita cuantos Informes Técnicos considere oportunos, que se practiquen las inspecciones técnicas que sean necesarias, la georreferenciación y evaluación de bioseguridad de la unidades de producción avícola, incubadora, plantas procesadoras de pollinaza y gallinaza, Infractora y que se agreguen al expediente toda la documentación relacionada con la misma.

ARTÍCULO 49 En el mismo auto ordenará también que se cite al propietario de la granja o su Representante Legal, a efecto de que conozca de la denuncia y del procedimiento que se ha iniciado, para que haga uso de los derechos y garantías que le otorga la ley.

ARTÍCULO 50 La Dirección General del SENASA, previo a emitir Resolución declarando que se pudo comprobar o no la comisión de la infracción, ordenará que la Coordinación del PAN y la Unidad de Asesoría Legal emita dictámenes técnicos y Legales correspondientes.

ARTÍCULO 51 Cuando declarare con lugar la denuncia le impondrá al denunciado las sanciones que hubieren lugar conforme a derecho, pudiendo administrativamente por la vía de apremio, o con el auxilio de la fuerza pública ejecutar las que sean de cumplimiento inmediato y le concederá un plazo para que cumpla las sanciones que no lo sean, si pudiere ejecutar las de cumplimiento inmediato o el denunciado no cumpliere con el plazo que se le dio para cumplir las sanciones que no son de cumplimiento inmediato impuestas en la resolución recaída, EL SENASA, remitirá el expediente de mérito a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para que promueva por la vía judicial en contra del denunciado, las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

CAPÍTULO XVI PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE **ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 52 En la Resolución Administrativa en la que se ordene la clausura de la total por no estar debidamente registrado en el Programa, se preverá todos los mecanismos y medidas necesarias, para que el dueño de la Granja o explotación avícola Infractora ponga en salvaguarda las aves o cualquier otro producto perecedero que tenga en el establecimiento, en el momento en que se ejecute dicha medida, concediendo un plazo para su liquidación, el cual será recomendado por la Coordinación del Programa Avícola Nacional. Pero cuando este sea por problemas sanitarios se procederá a la destrucción de las aves o cualquier otro producto avícola.

ARTÍCULO 53 En caso de que el dueño de la Granja o Unidades de Producción Avícola Infractora no acatase las medidas ordenadas por SENASA en el plazo concedido, mediante auto motivado ordenará el sacrificio o destrucción de las aves o cualquier otro producto perecedero que tenga en el establecimiento, y procederá a la ejecución forzosa del cierre. El SENASA, remitirá el expediente de mérito a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para que por la vía judicial en contra del denunciado, se procedan a entablar las acciones civiles y penales correspondientes.

El Servicio Nacional Sanidad Agropecuaria a través de la Coordinación del Programa Avícola Nacional investigará las infracciones cometidas a la Ley Fitozoosanitaria y el presente Reglamento, sea de oficio o por denuncia y llevará un libro de entradas en el que se hará el correspondiente asiento de las investigaciones que se inicien, otorgando un número de ingreso correlativo, tipo de solicitud, lugar, fecha y hora de presentación y el nombre del interesado o de quien comparezca en su representación, en el caso de haberse incoado denuncia; o la designación de haberse iniciado de oficio el procedimiento en su caso.

ARTÍCULO 54 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se practique el asiento de entrada en el libro correspondiente, la Dirección General del SENASA, mediante auto de admisión, para investigar lo denunciado y previo a emitir su Resolución, procederá a ordenar a

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

la Coordinación del Programa Avícola Nacional, emita cuantos Informes Técnicos considere oportunos, que se practiquen las inspecciones técnicas que sean necesarias, la georreferenciación y evaluación de bioseguridad de la unidades de producción avícola, incubadora, plantas procesadoras de pollinaza y gallinaza, infractora y que se agreguen al expediente toda la documentación relacionada con la misma.

ARTÍCULO 55 En el mismo auto ordenará también que se cite al propietario de la granja o su Representante Legal, a efecto de que conozca de la denuncia y del procedimiento que se ha iniciado, para que haga uso de los derechos y garantías que le otorga la ley.

ARTÍCULO 56 La Dirección General del SENASA, previo a emitir Resolución declarando que se pudo comprobar o no la comisión de la infracción, ordenará que la Coordinación del PAN y la Unidad de Asesoría Legal emita dictámenes técnicos y Legales correspondientes.

ARTÍCULO 57 Cuando declarare con lugar la denuncia le impondrá al denunciado las sanciones que hubieren lugar conforme a derecho, pudiendo administrativamente por la vía de apremio, o con el auxilio de la fuerza pública ejecutar las que sean de cumplimiento inmediato y le concederá un plazo para que cumpla las sanciones que no lo sean, si pudiere ejecutar las de cumplimiento inmediato o el denunciado no cumpliere con el plazo que se le dio para cumplir las sanciones que no son de cumplimiento inmediato impuestas en la resolución recaída, EL SENASA, remitirá el expediente de mérito a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para que promueva por la vía judicial en contra del denunciado, las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

CAPÍTULO XVII

UBICACIÓN DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, INCUBADORAS Y PLANTAS PROCESADORAS DE POLLINAZA Y GALLINAZA

ARTÍCULO 58 Las disposiciones relativas a este capítulo serán aplicables a las explotaciones avícolas, incubadoras, de nueva operación antes de su instalación o construcción

deberán solicitar su aprobación al SENASA, quien dictaminará tomando en consideración el nivel de riesgo que pudiera representar.

ARTÍCULO 59 Las áreas destinadas para el crecimiento planificado y ordenado, así como las áreas que sirven como barreras de bioseguridad y áreas de amortiguamiento ambiental deben de estar aprobadas.

ARTÍCULO 60 Cuando las personas natural o jurídica, dedicadas a la producción avícola, deseen hacer ampliaciones en sus instalaciones, o modificaciones a la inscripción solicitará, su aprobación al SENASA, quien dictaminará tomando en consideración el nivel de riesgo que pudiera representar dicha ampliación o modificación.

ARTÍCULO 61 Las alcaldías municipales, la Secretaría Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, deben de acatar las disposiciones del presente Reglamento antes de aprobar el establecimiento de un nuevo asentamiento humano o de una nueva Unidades de Producción Avícola, incubadoras, plantas de proceso, fábricas de alimentos balanceados, procesadores o cernidores de pollinaza o gallinaza.

ARTÍCULO 62 Las granjas de progenitoras, reproductoras y libres de patógenos específicos deberán ubicarse a cinco (5) kilómetros, de distancia entre una y otra, en el caso de las granjas de crianza de la misma empresa pueden estar ubicadas en el mismo predio, pero en diferentes módulos con gestión de bioseguridad independiente.

Las explotaciones avícolas incluyendo plantas de alimentos balanceados de aves, plantas de subproductos, plantas de proceso, plantas de gallinaza y pollinaza deberán cumplir con la distancia de 2 kilómetros de este tipo de explotación.

ARTÍCULO 63 Para las granjas de postura comercial, pollo de engorde, pavos y aves de reemplazo la distancia deberá ser de tres (3) kilómetros, entre éstas y aplicable a cualquier otra relacionada con la Unidades de Producción Avícola, incluyendo plantas de alimentos balanceados de aves, plantas de subproductos y plantas de procesos ajenas a dichas granjas.

Se permitirá la ubicación de plantas de alimentos balanceados dentro del predio de la misma granja únicamente para fines de autoabastecimiento y que la misma cumpla con la regulación vigente y se permite plantas de proceso para proceso de aves de la misma granja.

Las explotaciones avícolas incluyendo plantas de alimentos balanceados de aves, plantas de subproductos, plantas de proceso, plantas de gallinaza y pollinaza deberán cumplir con la distancia de 3 kilómetros de este tipo de explotación.

ARTÍCULO 64 Las plantas de incubación deberán observar una distancia de por lo menos dos (2) kilómetros, entre estas u otras explotaciones avícolas y establecimientos de aves de combate incluyendo plantas de alimentos balanceados, plantas de subproductos, plantas de procesos.

Las explotaciones avícolas incluyendo plantas de alimentos balanceados de aves, plantas de subproductos, plantas de proceso, plantas de gallinaza y pollinaza deberán cumplir con la distancia de 2 kilómetros de este tipo de explotación.

El SENASA emitirá las directrices sobre ubicación entre las explotaciones avícolas y otras especies y/o explotaciones pecuarias, sólo en aquellos casos que amerite un riesgo sanitario.

CAPÍTULO XVIII AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 65 Podrán ejecutar una o más actividades en el marco del Programa Avícola Nacional para la Prevención de Enfermedades Aviares, los profesionales de la Medicina Veterinaria que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Autorización de Terceros del SENASA, al que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley Fitozoosanitaria vigente creada mediante Decreto Legislativo Número 157-94 y modificada mediante Decreto Legislativo Número 344-2005.

ARTÍCULO 66 Los Laboratorios Privados de Diagnóstico que cumplan los requisitos del Reglamento de Acreditación al que se refiere el Artículo anterior aprobado por EL SENASA podrán emitir resultados de aislamiento e identificación viral

en la constatación de parvadas, granjas o empresas sujetas al Programa de Prevención, Control y Erradicación de la enfermedad Newcastle.

CAPÍTULO XIX

ORDENAMIENTO AVÍCOLA MEDIDAS PARA LA REGULACION DE ESTABLECIMENTOS AVICOLAS DE POSTURA COMERCIAL Y ENGORDE A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 67 Toda unidad de producción ya existente debe contar con su registro vigente al Programa Avícola Nacional.

ARTÍCULO 68 Toda unidad de producción nueva deberá inscribirse en el Programa Avícola Nacional del SENASA, sin perjuicio de otros requisitos que deben cumplirse para su total operación.

ARTÍCULO 69 El Programa Avícola Nacional del SENASA, llevará control a través de la información proporcionada por las asociaciones legalmente establecidas de todo lote o parvada que ingrese como reemplazo a una unidad de producción avícola.

ARTÍCULO 70 La edad máxima para el descarte de aves ponedoras será de 104 semanas. Este proceso de descarte será hecho exclusivamente en las plantas de proceso autorizadas por el SENASA.

ARTÍCULO 71 Al momento de reemplazar lotes o parvadas de aves ponedoras, toda unidad de producción deberá realizar un vacío sanitario de 6 semanas como mínimo.

ARTÍCULO 72 Las Incubadoras a nivel nacional e internacional para realizar la comercialización de su material genético deberán ser certificadas por el SENASA e inscritas en el Programa Avícola Nacional.

ARTÍCULO 73 Toda unidad de producción debe contar con un programa de vacunación aprobado por el Programa Avícola Nacional del SENASA, y supervisado por un Médico Veterinario colegiado.

ARTÍCULO 74 Las unidades de producción avícola con poblaciones arriba de 10,000 Médico Veterinario aves deberán disponer de los servicios de un colegiado y acreditado por el SENASA, como Asesor Técnico.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

ARTÍCULO 75 En todas las unidades de producción de postura comercial no se permitirá la reutilización de camas.

ARTÍCULO 76 Todas las unidades de producción deberán llevar un registro o bitácora foliada de las visitas de los técnicos, tanto nacionales como extranjeros y deberán notificar al Programa Avícola Nacional del SENASA, sobre la presencia de dichos técnicos.

ARTÍCULO 77 Toda unidad de producción para su etapa de comercialización deberá contar con:

- a. Huevo de mesa: BPM, BPAs, reconocidos por el SENASA
- Aves de descarte: Podrán ser comercializadas para consumo humano o como materia prima en forma de harina para la elaboración de alimentos balanceados, siendo en ambos casos procesadas en una planta aprobada por el SENASA
- c. Carne de pollo: Podrá ser comercializada para el consumo humano, siendo en este caso procesadas en un establecimiento registrado por el SENASA
- d. Gallinaza y pollinaza: Para que ésta pueda ser comercializada deberá ser sometida a tratamientos físico, químico o biológico que impidan la diseminación de agentes patógenos.

ARTÍCULO 78 Toda unidad de producción para la movilización de aves vivas de las granjas a las plantas de proceso debe llevar su hoja de registro que contenga la información de origen de las aves y el destino de las mismas.

CAPÍTULO XX COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 79 El Programa Avícola Nacional, en su calidad de ejecutante del SENASA, para la consecución de sus objetivos, podrá coordinar acciones con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO XXI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 80 Se consideran Faltas Leves:

a) No cumplir con los planes de mejora de bioseguridad en las 2 auditorías anuales realizadas por el Programa Avícola Nacional, que no pongan en riesgo el estatus sanitario.

- b) No enviar los informes solicitados por el SENASA para el seguimiento del Programa Avícola Nacional.
- No disponer de los procedimientos para el manejo de los desechos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- e) El cambio de rubro de producción, sin previa autorización del SENASA.

ARTÍCULO 81 Se consideran Faltas Menos Graves:

- a) La reincidencia en la comisión de una falta leve.
- b) No solicitar la aprobación de toda ampliación en sus instalaciones al PAN.
- c) Operar con la inscripción vencida.

ARTÍCULO 82 Se consideran Faltas Graves:

- a) No estar inscrito al Programa Avícola Nacional PAN
- b) No cumplir las disposiciones de ubicación establecida en el artículo 62 del presente reglamento, para la instalación de granjas progenitoras, reproductoras y libres de patógenos específicos.
- c) Abastecerse de aves de procedencia ilegal.
- d) No cumplir con las disposiciones de ubicación establecida en el artículo 63 del presente reglamento para la instalación de granjas de postura comercial, pollo de engorde, pavos y aves de reemplazo y demás contenidas en el presente reglamento.
- e) No cumplir con las disposiciones de ubicación establecida en el artículo 64 del presente reglamento para la instalación de plantas de incubación y demás contenidas en el presente reglamento.
- f) Falsificar o alterar Certificaciones Zoosanitarios, Actas de Verificación. Resultados de Laboratorios y demás Documentos Oficiales Zoosanitarios.
- g) No someterse a las regulaciones emitidas para el registro de origen y destino aves vivas.
- h) La compra o venta de aves a establecimientos no autorizados e inscritos en el programa Avícola Nacional (PAN), compra de aves que no se pueda acreditar su origen.

CAPÍTULO XXIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 83 La sanción aplicada por infracción de Falta Leve será: Amonestación por escrito y el pago de multa de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00).

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

La Gaceta

ARTÍCULO 84 La sanción aplicada por infracción de Falta Menos Grave será: Amonestación por escrito y el pago de multa de Treinta Mil Lempiras Exactos (L.30,000.00).

ARTÍCULO 85 Las faltas graves se sancionarán de la siguiente manera:

La sanción aplicada por infracción contemplada en los inciso c), f), g) y h) del artículo 81 del presente Reglamento; Amonestación por escrito y pago de multa de Cuarenta Mil Lempiras Exactos.

La sanción aplicada por infracción contemplada en los inciso a), b), d) y e) del artículo 81 del presente Reglamento; Amonestación por escrito, pago de multa de Cuarenta Mil Lempiras Exactos y el Cierre Definitivo del Establecimiento.

La reincidencia de una falta leve o menos grave dará lugar a la imposición de la sanción inmediata superior.

CAPÍTULO XXIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 86 El PAN queda facultada para implementar las medidas sanitarias emergentes para el control y erradicación de brotes de enfermedades aviares endémicas y exóticas.

ARTÍCULO 87 El PAN, elaborará los manuales de procedimientos técnicos que se requieran para la prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares.

ARTÍCULO 88 El SENASA, proveerá los recursos financieros que fueren necesarios para el funcionamiento del PAN, así como la gestión de otros recursos financieros ya sea de instituciones nacionales o internacionales vinculadas al tema avícola.

ARTÍCULO 89 Se deroga el Acuerdo 403-13 por medio del cual se aprobó el Reglamento para la Prevención, Control y Erradicación de la Enfermedad de Newcastle.

ARTÍCULO 90 El presente Acuerdo será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

16 de Enero del 2018.

COMUNÍQUESE,

ING. JACOBO PAZ BODDEN SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SANTIAGO RUIZ CABUS MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

JULIO GUSTAVO APARICIO
MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO
DIRECTIVO

JUAN JOSE CRUZ
MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

LEOPOLDO DURAN PUERTO
MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

SAG-SENASA Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

ACUERDO C.D. SENASA 004-2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio Agropecuario Nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin por medio del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la calidad e inocuidad de productos vegetales, animales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

considerando: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Mundial de Comercio y en consecuencia adquiere la responsabilidad para el cumplimiento y aplicación de sus Acuerdos entre ellos el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, instrumento que establece las directrices para que sus países miembros establezcan sus medidas sanitarias de forma transparente y con la sustentación técnica y científica necesaria de manera que las mismas no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio.

CONSIDERANDO: Que la Avicultura representa un alto grado de eficiencia productiva en beneficio de las necesidades de alimentación de la población del país y en consecuencia es necesario someter a una prevención, control y/o erradicación aquellas enfermedades que en caso de presentarse producirían pérdidas económicas cuantiosas al patrimonio avícola y en

consecuencia a la economía nacional, por sus efectos directos así como por las restricciones comerciales que se derivan de las mismas, tal es caso de la enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa y Salmonelosis Aviar.

CONSIDERANDO: Que el País se ha declarado libre de la Enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa y Salmonelosis Aviar, mediante la ejecución de un Programa Avícola Nacional. En consecuencia, se hace necesario establecer todos los preceptos legales que aseguren el mantenimiento del estatus de país libre de las enfermedades en mención.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en La Gaceta de fecha 25 de julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establecen el Artículo 8 numeral 2) del Acuerdo PCM-038-2016, en aplicación de los artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 29, 36 numerales 1), 2), 5), 6), 21), 116, 117 párrafo segundo, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 9 literales a), e) y h), 12, 17, 19, 21-A, 22, 30 y 43 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto N°. 157-94, reformado mediante Decreto N°. 344-05.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES AVIARES, el cual se regirá de la forma siguiente:

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552 La Gaceta

CAPÍTULO I DEFINICIONES

AISLAMIENTO VIRAL: Prueba diagnóstica cuyo procedimiento consiste en la inoculación de muestras preparadas para tal efecto, originadas de aves, embrión de pollo, para aislar e identificar el virus de la enfermedad de Newcastle.

ANTIGENO K POLIVALENTE: Producto biológico autorizado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del SENASA, utilizado en la detección serológica de Pulorosis y Tifoidea aviar, que contenga las siguientes cepas: cepa intermedia 4, cepa estándar 11 y cepas variantes 77, 79, 269.

ANAVIH: Asociación Nacional de Avicultores de Honduras.

ANÁLISIS DE RIESGO: Designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información del riesgo.

AVES DE CORRAL: Designa todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción todas estas categorías de aves, así como los gallos de pelea independiente de los fines para que se utilicen.

BROTE: Presentación de uno o más casos de la enfermedad aviares.

CASO SOSPECHOSO: Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual no se ha confirmado la presencia del virus de LTI, mediante el diagnóstico de laboratorio.

CERTIFICADO ZOOSANITARIO: Documento legal emitido por un médico veterinario colegiado en un formato extendido por el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

COMPOSTERA: Es el lugar donde se mezclan restos de animales y vegetales con el propósito de acelerar el proceso de descomposición natural de los desechos orgánicos por una diversidad de microorganismos, en un medio húmedo, caliente y aireado que da como resultado final un material de alta calidad fertilizante.

CSICA: Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola.

ENC: Enfermedad de Newcastle.

ENFERMEDAD DE NEWCASTLE: Enfermedad de las aves ocasionada por agentes del género Rubulavirus de la familia Paramixoviridae con un IPIC mayor o igual a cero puntos siete (0.7) en pollitos de un día de edad.

FEDAVIH: Federación de Avicultores de Honduras.

GRANJA: Unidad productiva de uno o más galpones delimitada y estructurada para alojar aves domésticas cuya finalidad sea la postura, engorde, crianza, ornato, combate y otras que determine El SENASA.

GALLINAZA: Material utilizado como cama (viruta, casulla de arroz y otros que lo determinan las autoridades de El SENASA) que puede incluir plumas, resto de alimento o excretas de gallina.

HISOPADO CLOACAL: Muestra tomada con un hisopo estéril de la cloaca del ave.

HISOPADO TRAQUEAL: Muestra tomada con hisopo estéril de la tráquea del ave.

HUEVO DE MESA: producto inocuo apto para consumo Humano.

IPIC: Indicé de patogenicidad intracerebral.

IA: Influenza Aviar

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

LABORATORIO ACREDITADO: Centro de diagnóstico reconocido por el SENASA a través del Reglamento de Acreditación para realizar pruebas diagnósticas de uso en el Programa para la Prevención de la enfermedad de Newcastle.

LABORATORIO OFICIAL: Centro de diagnóstico de El SENASA.

LTI: Laringotraqueitis Infecciosa Aviar

MÉDICO VETERINARIO ACREDITADO: Profesional de la Medicina Veterinaria privado debidamente colegiado autorizado por el SENASA a través del Reglamento de Acreditación para realizar cualquier actividad del Programa para la Prevención de la Enfermedad Newcastle.

MÉDICO VETERINARIO OFICIAL: Profesional de la Medicina Veterinaria debidamente colegiado contratado por el SENASA para realizar actividades sanitarias oficiales.

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal

PATÓGENOS: Son todos aquellos microorganismos que causan una enfermedad o padecimiento.

PARVADA: Conjunto de aves de una misma edad.

PREVENCIÓN: Conjunto de medidas sanitarias que impiden la presentación de la enfermedad aviares.

POLLINAZA: Material utilizado como cama (viruta, casulla de arroz y otros que lo determinan las autoridades de El SENASA) que puede incluir plumas, resto de alimento o excretas de pollo.

PROAVIH: Productores Avícolas de Honduras.

PRUEBA DIAGNÓSTICA: Conjunto de técnicas de laboratorio utilizadas para el aislamiento e identificación agentes patógenos.

PRUEBA DE AGLUTINACION RAPIDA EN PLACA: Examen realizado con sangre completa para detectar la presencia de anticuerpos contra Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum.

PRUEBA DE MICROTEST: Prueba complementaria de la presencia de anticuerpos en suero de aves contra Salmonella gallinarum y Salmonella pullorum.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.

SALMONELOSIS AVIAR: Enfermedad de origen bacteriano cuyos agentes son; Salmonella pullorum, que provoca la Pulorosis y Salmonella gallinarum, que provoca la Tifoidea aviar.

S.g.: Salmonella gallinarum.

S.p.: Salmonella pullorum.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento está dirigido a la prevención, control y erradicación de la enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa Aviar y Salmonellosis (S. Pullorum y S. Gallinarum).

Artículo 2.- El presente Reglamento es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional y su objetivo es establecer y uniformizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa Aviar, Salmonelosis (S. Pullorum y S. Gallinarum) ejecutadas a través del Programa Avícola Nacional (PAN).

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552 La Gaceta

Artículo 3.- La Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola (CSICA) será el órgano técnico científico responsable de crear, analizar y definir las directrices para el cumplimiento del Programa Avícola Nacional (PAN) y el SENASA será la entidad oficial responsable del cumplimiento de los preceptos emanados del presente reglamento.

Artículo 4.- La vigilancia para que se apliquen las disposiciones emanadas de este Reglamento corresponden al SENASA o a través de entes acreditados, de Médicos Veterinarios en base a lo que establece la Ley Fitozoosanitaria o el Reglamento de Autorizados correspondiente.

Artículo 5.- En lo concerniente a aves silvestres (aves en cautiverio), el SENASA determinará las especies que por razones técnicas considere necesario someter a vigilancia epidemiológica.

CAPÍTULO III ACCIONES DEL PROGRAMA

Artículo 6.- Prevención, control y erradicación de enfermedades:

Monitoreo en granjas, aves de traspatio, ornato y de combate a nivel nacional.

La injerencia del PAN es en todo el territorio nacional y será este el encargado de vigilar y muestrear las aves de los establecimientos avícolas, según los diseños epidemiológicos establecidos por la CSICA y los que sean considerados necesarios en caso de alguna investigación epidemiológica, para la búsqueda de presencia o ausencia de las enfermedades en mención. En el caso de establecimientos avícolas para la exportación los monitoreos deberán ser diseñados para cumplir con lo establecido en la Comisión Técnica Regional de Sanidad Avícola (CTRSA).

Artículo 7.- Evaluación de sistemas de bioseguridad y seguimiento a los planes de mejora en granjas a nivel nacional.

Artículo 8.- Los diseños de los muestreos como seguimiento a la vigilancia epidemiológica de las enfermedades establecidas en este Reglamento seguirán las directrices acordadas en la CSICA y CTRSA

Artículo 9.- Sistema de vigilancia epidemiológica estará comprendido en:

a) Vigilancia epidemiológica activa:

Serán todas aquellas acciones encaminadas a la búsqueda de agentes etiológicos en unidades de producción avícola, en atención a denuncias y sospechas con signos clínicos compatibles a las enfermedades de Influenza Aviar, Enfermedad de Newcastle, Laringotraqueitis Infecciosa Aviar y Salmonelosis (S. Pullorum y S. Gallinarum). Para lo anterior se aplicarán los diseños de muestreo propuestos por la coordinación del PAN en concordancia a lo establecido por la CSICA y la CTRSA.

b) Vigilancia epidemiológica pasiva.

Serán todas aquellas acciones destinadas a detectar oportunamente y tempranamente todo indicio de sospecha de casos clínicos de enfermedades de interés nacional. Se conformará una red de comunicación para la vigilancia que incluya a funcionarios, usuarios del SENASA, Asociaciones Avícolas, Universidades, Escuelas Agrícolas, pequeños productores y público en general.

Artículo 10.- Plan de capacitación. El Coordinador del PAN realizará un plan anual de capacitaciones en coordinación con otras instituciones y el cual será acordado por la CSICA.

Artículo 11.- Elaboración de caracterización y georreferenciación de unidades avícolas.

El personal del PAN en cada actividad que realice en una unidad productiva avícola (muestreo, evaluación de la bioseguridad, atención a denuncia y otros) georreferenciará el lugar para que este sea cotejado o agregado a la base de datos de establecimientos avícolas del programa.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

Artículo 12.- Verificación del estado sanitario de las granjas y comunidades.

El personal del PAN ya sea a través de la vigilancia pasiva o activa constatará el estatus sanitario de las unidades productivas y de existir sospecha procederá a notificar a la coordinación del programa para que éste active el plan de emergencia correspondiente.

Artículo 13.- Control de brotes o focos de enfermedades. El PAN podrá activar el plan de emergencia cuando lo considere pertinente para controlar y erradicar una enfermedad, las acciones incluirán coordinación con otras entidades públicas, privadas y realizará las acciones sanitarias según corresponda.

Artículo 14.- Vacunación. Las campañas sanitarias para la enfermedad de Newcastle serán programadas anualmente por operaciones de campo y la coordinación del programa.

Al momento de un brote o acciones de enfermedad se pueden realizar vacunaciones de emergencia en el área peri focal al brote, según lo considere la coordinación del programa en consultas con la CSICA.

Artículo 15.- Establecimiento de cuarentenas. En caso de sospecha de enfermedad o la presencia de signos clínicos compatibles a las enfermedades priorizadas por el PAN, se puede establecer una cuarentena precautoria hasta tener una confirmación del caso y al haber confirmado el mismo se procederá a una cuarentena definitiva según lo propuesto por el plan de emergencia.

Artículo 16.- Sacrificio sanitario de las aves. Ante la confirmación de la presencia de enfermedad exótica en una unidad productiva, una de las medidas recomendadas será el sacrificio y disposición de cadáveres, por los métodos sugeridos y aprobados por la OIE.

Artículo 17.- Limpieza y desinfección. Esto incluye la disposición de cadáveres y el manejo adecuado material biológico y fómites dentro de una unidad productiva infectada, la coordinación del PAN será el encargado de definir que

desinfectante utilizar según sea el incidente, siguiendo las normativas internacionales de desinfección.

Artículo 18.- Centinelización del área focal. Ante un brote o sospecha de enfermedad, la coordinación del PAN identificará la presencia de aves centinelas para la enfermedad en cuestión. De no existir en el área de interés, procederá a la gestión de aves centinelas para la incorporación de las mismas en el área de estudio.

CAPITULO IV TRANSPORTE

Artículo 19.- Los camiones transportadores de huevo fértil, pollito de un (1) día, pollita de reemplazo y huevo para plato deberán ser lavados y desinfectados antes de cargarse.

Artículo 20.- En el caso de camiones que transportan aves a plantas de proceso, deberán ser de uso exclusivo para tal actividad y deberán ser lavados y desinfectados al finalizar la cosecha de cada granja; los implementos como cajas plásticas para transporte de aves deberán ser lavadas y desinfectadas diariamente.

CAPÍTULO V ENFEREMEDADES

TÍTULO I ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

La enfermedad de Newcastle se define como una infección de las aves de corral causada por el virus de la enfermedad de Newcastle, que es un paramixovirus aviar de serotipo 1 (PMVA-1) que reúne uno de los siguientes criterios de virulencia: a) el virus tiene un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) en polluelos de un día (Gallus gallus) equivalente o superior a 0,7, o b) se ha demostrado (directamente o por deducción) la presencia de múltiples aminoácidos básicos en el virus, en el extremo C-terminal de la proteína F2 y un residuo de fenilalanina en la posición 117, la cual está en el extremo N-terminal de la proteína F1. Por «múltiples aminoácidos» se entiende la presencia de al

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552 La Gaceta

menos tres residuos de arginina o lisina entre las posiciones 113 y 116. La imposibilidad de demostrar la presencia de este modelo característico de residuos de aminoácidos exigirá la caracterización del virus aislado mediante una prueba de determinación del IPIC. En esta definición, los residuos de aminoácidos se numeran desde el extremo N-terminal de la secuencia de aminoácidos deducida de la secuencia de nucleótidos del gen F0, donde las posiciones 113–116 corresponden a los residuos –4 a –1 a partir del punto de escisión.

Artículo 21.- El Programa para la Prevención de la Enfermedad Newcastle se orienta en la vigilancia epidemiológica en aves de corral tales como, progenitoras, reproductoras, postura, engorde, crianza, ornato, combate y traspatio, en caso de presentarse un brote en dichas aves de corral, se procederá al control y erradicación de esta enfermedad.

En brotes de la enfermedad relacionados con aves de vida silvestre el SENASA determinará los procedimientos a seguir.

Artículo 22.- En la población avícola sujeta al Programa para la Prevención de la Enfermedad Newcastle se desarrollarán entre otras las siguientes actividades:

Mantener un sistema de educación y divulgación sanitaria con respecto a la enfermedad de Newcastle en toda la cadena de producción avícola incluyendo las aves de traspatio.

Mantener un sistema de vigilancia epidemiológica permanente de tal manera que se asegure la ausencia o detección temprana del virus en el territorio nacional, para lo cual se utilizarán monitoreos serológicos, hisopados cloacales, hisopados traqueales.

El SENASA analizará los resultados de la vigilancia epidemiológica incluyendo los resultados de laboratorio, así como los programas de vacunación y los someterá al seno de la CSICA para en conjunto hacer las interpretaciones técnicas y científicas que correspondan.

Artículo 23.- Podrá el SENASA por razones de interés epidemiológico y cuarentenario someter a vigilancia epidemiológica a las aves que no se encuentran mencionadas en el presente reglamento.

VACUNACIÓN

Artículo 24.- Sólo se permitirá el uso de vacunas vivas o inactivadas lentogenicas, aprobadas por el SENASA. Para la inclusión de algún nuevo biológico se debe contar con el aval técnico de la CSICA.

Artículo 25.- Será responsabilidad del propietario o encargado de la explotación avícola llevar un registro detallado de las vacunas utilizadas como ser; marca, lote, fecha de elaboración, fecha de caducidad, tipo de vacuna, vía de aplicación casa comercial donde la adquirió conservando la etiqueta del frasco y pegándola en la bitácora del registro que deberá llevar para tal propósito

Artículo 26.- Los programas de vacunación contra la enfermedad de Newcastle deben ser diseñados por un Médico Veterinario colegiado. El Programa de vacunación debe constar por escrito y ser firmado y sellado por el Médico Veterinario en la Unidad de Producción y de acuerdo con las cepas vacunales aprobadas por el SENASA y acordadas en la CSICA.

Artículo 27.- El manejo de vacunas debe realizarse con estrictas medidas de conservación a través de la cadena de frío.

MEDIDAS CUARENTENARIAS

Artículo 28.- Toda unidad de producción avícola deberá ser sometida por el SENASA a cuarentena precautoria o definitiva en las siguientes circunstancias:

Cuando se sospeche de un brote de enfermedad de Newcastle.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

Cuando se confirme el brote mediante los procedimientos establecido en el presente Reglamento.

Si ocurriese cualquiera de las circunstancias mencionadas en los literales anteriores el SENASA notificará las acciones cuarentenarias a las empresas o productores avícolas, indicándoles las restricciones, motivos y medidas sanitarias que deben ser aplicadas. Las Medidas cuarentenarias sólo podrán ser suspendidas por notificación expresa del SENASA.

DE LAS EMERGENCIAS

Artículo 29.- Para responder a cualquier emergencia sanitaria el SENASA, hará uso del fondo de emergencia sanitaria y fitosanitaria al que se refiere el Capítulo III, Artículos 41-A, 41-B y 41-C del Decreto número 344-2005 mediante el cual se reforma el Decreto número 157-94 contentivo de la creación de la Ley Fitozoosanitaria.

Artículo 30.- En el caso específico de presentarse un brote de la enfermedad de Newcastle y deba procederse al sacrificio de aves de traspatio, el SENASA dirigirá las acciones en coordinación con las Asociaciones Avícolas Nacionales para buscar mecanismos de acuerdo con la Reglamentación de Compensación vigente, y las aportaciones del sector productor avícola.

IMPORTACIONES

Artículo 31.- Considerando la situación de Honduras como país libre de la enfermedad de Newcastle, el SENASA prohibirá la importación o el tránsito por el territorio nacional, procedentes de países considerados infectados de enfermedad de Newcastle, las mercancías siguientes:

Aves domésticas, silvestres, de combate y ornamentales.

Aves de un día.

Huevos para incubar.

Semen de aves domésticas y silvestres.

Carnes frescas y congeladas de aves domésticas y silvestres.

Productos cárnicos de aves domésticas y silvestres que no hayan sido sometidos a un tratamiento que garantiza la destrucción del virus de la enfermedad de Newcastle.

Productos de origen animal (de aves) destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial.

Huevo de mesa.

Artículo 32.- El país que desee exportar aves o productos avícolas al territorio nacional deberá hacer una solicitud al SENASA y como resultado de dicha solicitud el SENASA definirá el procedimiento a seguir dependiendo del estatus sanitario del país solicitante, en cuanto a la enfermedad de Newcastle, lo cual deberá ser demostrado con bases técnicas y científicas por el país exportador y corroborado por el SENASA a través de un Análisis de Riesgo.

Artículo 33.- Una vez que se hayan concluido el proceso de admisibilidad y éste resulte satisfactorio el SENASA deberá exigir para las aves domésticas, la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que las aves:

No presentaron ningún signo clínico de enfermedad de Newcastle el día del embarque.

Permanecieron en un país, libre de enfermedad de Newcastle desde su nacimiento o por lo menos durante los últimos veintiún (21) días.

No fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle, o fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna que cumple con las normas descritas en el Manual Terrestre de la OIE (se indicará en el certificado la fecha de la vacunación, así como la naturaleza de la vacuna empleada).

Artículo 34.- Para las aves silvestres, se requiere la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que las aves:

No presentaron ningún signo clínico de enfermedad de Newcastle el día del embarque.

Proceden de un país libre de enfermedad de Newcastle.

Permanecieron en una estación de cuarentena desde su

nacimiento o por lo menos durante los últimos veintiún (21) días anteriores al embarque.

Artículo 35.- Para las aves de un (1) día, la presentación de un certificado veterinario Internacional en el que conste

Las aves de un (1) día proceden de establecimientos de incubación situados en un país libre de la enfermedad de Newcastle.

Artículo 36.- En los huevos para incubar, se deberá presentar un certificado veterinario internacional en el que conste:

a) Que los huevos para incubar proceden de explotaciones situados en un país libre de enfermedad de Newcastle.

Artículo 37.- Para el semen de aves domésticas y silvestres se deberá presentar un certificado veterinario internacional en el que conste que los reproductores donantes:

No presentaron ningún signo clínico de enfermedad de Newcastle el día de la toma del semen.

Permanecieron en un país libre de enfermedad de Newcastle por lo menos durante los últimos veintiún (21) días anteriores a la toma del semen.

Artículo 38. Para las carnes frescas de aves se deberá presentar un Certificado Veterinario Internacional en el que conste que toda la remesa de carnes procede de aves:

Que permanecieron en un país libre de enfermedad de Newcastle desde su nacimiento o por lo menos durante los últimos veintiún (21) días.

Que fueron sacrificadas en un matadero autorizado y regulado por las autoridades sanitarias oficiales correspondientes del país exportador quien certificará que la inspección ante mortem y post mortem garantiza la ausencia de la enfermedad de Newcastle en dicho envío.

Artículo 39.- Para los productos de origen avícola destinados a la alimentación animal o al uso industrial deberá presentarse un certificado veterinario internacional en el que conste:

Que los productos proceden de aves que permanecieron en un país libre de enfermedad de Newcastle desde su nacimiento o por lo menos durante los últimos veintiún (21) días.

Artículo 40.- Para huevo de mesa se deberá presentar: Un certificado veterinario internacional en el que conste que dicho producto procede de un país libre de la enfermedad de Newcastle y;

Especificar mediante rótulo impreso en el empaque (caja) el nombre de la empresa productora, exportadora granja, número de lote de producción, fecha de producción, la cual no deberá exceder más de setenta y dos (72) horas posteriores a su postura.

DIAGNÓSTICO

Artículo 41.- Las pruebas diagnósticas oficiales confirmativas del Programa para la Prevención de la Enfermedad de Newcastle, serán las contempladas en el Manual Terrestre de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE). La Aglutinación y la Inhibición de la Hemoaglutinación sirven como pruebas de apoyo.

Artículo 42.- Las muestras para aislamiento y tipificación viral se originarán en fragmentos de tráquea, pulmón, bazo, encéfalo, tonsilas cecales e hisopados cloacales.

Artículo 43.- Cuando se trate de aves de combate, ornato, canoras y silvestres, las muestras podrán ser originadas a partir de hisopados cloacales, traqueales o heces frescas o pulmón, bazo, encéfalo y tonsilas cecales.

Artículo 44.- El envío de muestras se hará en frascos o bolsas estériles. Cuando se trate de fragmentos de órganos o heces frescas, éstas serán congeladas y enviadas al laboratorio en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la toma. Los hisopados cloacales serán colocados en un medio de transporte con la finalidad de preservar la muestra y también se tomarán muestras en tarjeta FTA para diagnóstico de PCR.

Artículo 45.- Los sueros provenientes de aves de traspatio serán sometidos a la prueba de inhibición de la aglutinación (HI) en caso de que los títulos HI logaritmo base 2, sean superiores a 8 y la información epidemiológica de campo demuestre signologia clínica, las muestras de hisopados cloacales u órganos se someterán a la prueba de PCR o aislamiento viral.

Artículo 46.- Los detalles referentes a la toma de muestras, envío al laboratorio y descripción de pruebas de Diagnóstico realizadas en los Laboratorios Oficiales, están sujetos a lo dispuesto en el Manual de Toma y Envío de Muestras.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

TÍTULO II SALMONELOSIS AVIAR

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARALAPREVENCIÓN DE SALMONELOSIS AVIAR (S, Gallinarum y S. Pullorum)

Artículo 47.- El programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviares, se orientará hacia la prevención de la enfermedad de salmonelosis en aves progenitoras, reproductoras, postura, engorde, crianza, ornato, combate y traspatio.

En brotes de la enfermedad relacionados con aves de vida silvestre el SENASA determinará los procedimientos a seguir.

Artículo 48.- En las parvadas y granjas sujetas al programa de prevención, control y erradicación se desarrollará la vigilancia epidemiológica a través de muestreos serológicos e hisopados cloacales.

DEL DIAGNÓSTICO

Artículo 49.- Para efectos del programa de Prevención, Control y Erradicación de S. Gallinarum y S. Pullorum las pruebas oficiales son:

Aglutinación Rápida en Placa con sangre completa. Prueba de Microtest.

Pruebas bacteriológicas de aislamiento e identificación de S.g. y S.p.

PCR

Artículo 50.- Para el aislamiento e identificación de S.g. y S.p. las muestras deberán ser tomadas de:

Las aves reactores positivas a pruebas serológicas deberá tomarse muestras para aislamiento bacteriológico a partir de hígado, bazo, vesícula biliar, ovarios, tonsilas cecales, páncreas, intestinos, ciegos, médula ósea e hisopados cloacales.

Aves muertas realizar siembras de hígado y contenido de vesícula biliar, y de pollitos en incubadoras sembrar a partir de saco vitelino, hígado, bazo, vesícula biliar.

Aves de combate reactores positivas sembrar a partir de: hígado, bazo, vesícula biliar, médula ósea, ovarios, hisopados cloacales.

Aves de ornato y silvestres muertas, sembrar a partir de: hígado, bazo, vesícula biliar, ovarios y médula ósea y en aves vivas, sembrar de hisopados cloacales o hisopados de heces frescas.

e) Medio ambiente: las muestras deben ser cama, agua, alimento.

Artículo 51.- La forma de envío de muestras al laboratorio oficial o acreditado se realizará de la siguiente manera: Los órganos completos deberán ser enviados en frascos o bolsas estériles, mantenidas a temperatura de refrigeración y en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a su toma.

Las aves vivas deberán ser transportadas en cajas plásticas o de cartón que aseguren la no diseminación de excretas.

Los hisopados se enviarán en recipientes estériles, herméticamente cerrados y en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas después de haber sido recolectados. El recipiente deberá contener un medio de transporte aprobado por el laboratorio oficial y las muestras serán mantenidas a temperatura de refrigeración.

Artículo 52.- Pruebas Serológicas:

Para la realización de la Prueba de Aglutinación en Placa se utilizará antígeno K polivalente, aprobado por el SENASA.

La Prueba de Aglutinación en placa se considerará positiva si la aglutinación se manifiesta en un tiempo inferior a 90 (noventa) segundos después de realizada la mezcla sangreantígeno.

La Prueba de Aglutinación en placa se considerará negativa si la aglutinación aparece después de los 90 (noventa) segundos de realizada la mezcla sangre-antígeno.

La Prueba de Microtest se correrá en todas las muestras positivas a la Prueba de Aglutinación en Placa y aquellas que se mantengan positivas a esta prueba, las aves de donde provienen serán analizadas por medio de pruebas microbiológicas.

DEL TRANSPORTE

Artículo 53.- Los camiones transportadores de huevo fértil, pollito, pollita de reemplazo y huevo de mesa deberán ser

lavados y desinfectados, antes de cargarse y posterior a la descarga, cuyo procedimiento podrá ser verificado por SENASA cuando lo considere necesario.

Artículo 54.- No se permitirá el ingreso al territorio nacional de huevo para plato y carne de pollo cuyo país exportador no pueda demostrar que dichos productos proceden de granjas libres de las especies de Salmonelosis Aviar que el SENASA mantiene bajo programa de país libre.

Artículo 55.- El empaque de huevo de mesa debe ser estrictamente nuevo, no retornable, con rótulo impreso que identifique la empresa productora exportadora. La fecha de producción deberá aparecer impresa en la caja y no deberá exceder a las 72 (setenta y dos) horas posteriores a su producción.

DE LAS MEDIDAS CUARENTENARIAS

Artículo 56.- Todo Centro de Producción Avícola podrá ser sometido a cuarentena precautoria o definitiva en las siguientes circunstancias:

Cuando se sospeche de un brote de Salmonelosis.

Cuando se confirme un brote mediante aislamiento de S.g. o S.p., las acciones cuarentenarias serán notificadas por SENASA a la empresa o al productor avícola. En dicha Notificación se establecerán las restricciones, motivo y medidas sanitarias que deberán ser aplicadas.

Artículo 57.- Las medidas cuarentenarias sólo podrán ser suspendidas después de haber recibido notificación por escrito de el SENASA en tal sentido.

TÍTULO III INFLUENZA AVIAR

La influenza aviar es una enfermedad de las aves, que de acuerdo con el Código de Animales Terrestres de la OIE en su forma de alta patogenicidad o cualquier virus de Influenza de tipo A perteneciente al subtipo H5 y H7 o que cumpla con el índice de patogenicidad establecido por la OIE es de declaración obligatoria.

Artículo 58.- Todo lo relativo a Influenza Aviar se deberá aplicar conforme a lo establecido en el Plan Nacional para la Prevención, Control y Erradicación de Influenza Aviar del SENASA, el cual contendrá:

Acciones de prevención: Sistema de prevención para evitar la introducción de la Influenza Aviar al país, Inspección zoosanitaria de aves y productos avícolas en aeropuertos, puertos, marítimos y fronteras terrestres, Controles internos para la producción avícola del país, Medidas de bioseguridad, Sistema de vigilancia, Fondos de compensación y emergencia, Grupo ejecutor permanente de emergencia ante la presencia de un brote de influenza aviar en honduras, Organización del GEPEEIA.

Acciones de control y erradicación de la enfermedad:

Atención a reporte de sospecha de enfermedad respiratoria o alta mortalidad en aves, Diagnóstico, Laboratorios de referencia, Muestras para diagnóstico de laboratorio, Acciones en el área Focal, Peri focal y Tampón, valuó, Despoblación, Sacrificio, Destrucción, Limpieza y desinfección, Fosa de mortalidad, Compostera, Centinelización, Vigilancia epidemiológica, Vacunación.

TÍTULO IV LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR

Enfermedad viral contagiosa que ocasiona dificultad respiratoria debido a la presencia de sangre en la tráquea, los senos paranasales y la cavidad oral. Aparece lagrimeo notorio junto con una baja severa en la producción de huevo, que luego evolucionará en múltiples laceraciones en las vías respiratorias.

Artículo 59.- El Presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos sanitarios de prevención, control y erradicación de laringotraqueítis infecciosa aviar.

Artículo 60.- Fase de prevención. De la vigilancia epidemiológica de LTI debe ser de declaración obligatoria en el país. Los propietarios o representantes legales de granjas, así como Médicos Veterinarios y laboratorios oficiales o autorizados, están en la obligación de notificar al SENASA, en forma inmediata, a la presentación de cualquier sospecha o resultado positivo de laboratorio de la enfermedad. La vigilancia epidemiológica activa de la enfermedad LTI debe ser realizada a través de monitoreos serológicos, y los que el país considere pertinentes, tanto en las poblaciones de aves comerciales como en aves de traspatio.

Artículo 61.- El SENASA podrá determinar, cuando consideren necesario, la puesta en vigencia de monitoreos

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

virológicos, estudios histopatológicos o PCR. Para fines de prevención, control y erradicación el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico oficiales o laboratorios autorizados por el SENASA.

Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la LTI de acuerdo a la OIE, son: Elisa, AGID, PCR y Aislamiento de virus al inicio del cuadro clínico, a partir de hisopados y exudado traqueal. Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de forma individual y corresponder a suero sanguíneo.

Artículo 62.- El SENASA está obligado a atender las denuncias y realizar de forma inmediata una investigación epidemiológica. De igual forma debe atender los casos con diagnóstico serológico positivo o sospechoso, y más aún los casos confirmados por aislamiento viral o cualquier otra técnica que identifique al antígeno de LTI.

Artículo 63.- Importaciones. Las aves, sus productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que los ampare como originarios y procedentes de una granja reconocida oficialmente por el SENASA como libre de LTI.

Artículo 64.- Control. En esta fase, el SENASA deberá garantizar que las granjas cumplen con las medidas de bioseguridad. En el caso de un foco o brote confirmado por el aislamiento del virus de la LTI o PCR, se cuarentena la granja.

Artículo 65.- Vacunación. La vacunación es otra herramienta para el control y erradicación que deberá considerarse de acuerdo al comportamiento epidemiológico que adquiera la enfermedad en el país, la utilización de una vacuna dependerá de un análisis epidemiológico en el seno la CSICA siempre y cuando éstas sean constatadas y autorizadas por el SENASA y permitan demostrar su eficiencia y eficacia para la prevención y control de esta enfermedad de acuerdo con las directrices de OIE.

Artículo 66.- Eliminación de focos. En caso de detectarse un foco o brote de la LTI, se debe proceder a lo siguiente: Cuarentena de la granja avícola, conforme al tiempo y lugar que determinen el SENASA, en el caso de la presentación de un brote de la LTI, el SENASA evaluará las medidas sanitarias a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo.

Artículo 67.- Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en granjas afectadas o bajo riesgo, mediante la

obtención de 30 muestras serológicas y aislamiento viral o PCR, según corresponda, por granja avícola cada tres meses o de acuerdo a la condición zootécnica de la granja.

Artículo 68.- La zona afectada puede recuperar su condición sanitaria de libre, después de tres meses del último caso diagnosticado de la infección o enfermedad, previa vigilancia epidemiológica y de haber concluido con las acciones de limpieza y desinfección de todas las granjas o predios afectados.

16 de Enero del 2018.

COMUNÍQUESE,

ING. JACOBO PAZ BODDEN SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ING. ARNALDO CASTILLO SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SANTIAGO RUIZ CABUS MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

JULIO GUSTAVO APARICIO MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

JUAN JOSE CRUZ MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LEOPOLDO DURAN PUERTO
MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Congreso Nacional

FE DE ERRATA

En La Gaceta No.34,546 de fecha 19 de enero de 2018, específicamente en la publicación del Decreto No.141-2017 de fecha 18 de enero de 2018, misma que contiene el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, CORRESPODIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, por un error involuntario se publicó erróneamente el Capítulo XVI REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO en su Artículo 238, el cual se debe leerse así:

En la página A.81 Primera y Segunda Columna, del Diario Oficial "La Gaceta", el Artículo 238 debe leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 238.- Reformar el Artículo 16, mediante la adición de un último párrafo y adicionar el Artículo 131-A de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, contenida en el Decreto No.83-2004 del 28 de mayo del 2004, los cuales de ahora en adelante deben leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS FACULTADOS PARA EJECUTAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. La administración igual facultad tiene el Congreso Nacional y sus diputados para solicitar, gestionar, recibir, administrar y ejecutar fondos públicos de cualquier fuente, incluso, tercerizados o descentralizados destinados a proyectos de desarrollo comunitario, ayudas sociales y el fortalecimiento de la gobernabilidad y democracia".

"ARTÍCULO 131-A.- LIQUIDACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS O AYUDAS SOCIALES. En aplicación del Artículo 123 de la presente Ley, se ordena al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a realizar una auditoría e investigación

especial para todos los fondos públicos gestionados y percibidos por los diputados del Congreso Nacional, comprendidos los períodos de gobierno de 2006-2010, 2010-2014, 2014-2018. Los fondos antes referidos comprenden, tanto el Fondo Social de Planificación Departamental, el Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas sociales en los diferentes departamentos, incluyendo los tercerizados o descentralizados.

Quedan comprendidos además los Gastos de Inversión Social y lo relacionado al Fortalecimiento de la Gobernabilidad y la Democracia que se ejecuten a través de las Instituciones de Derecho Público y Privado creadas para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos. Dicha Auditoría e investigación especial del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) debe realizarse en un período de tres (3) años después de la publicación de la presente reforma, para lo cual el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) aprobará un Reglamento Especial.

Todos los documentos relacionados con dichos fondos deben ser remitidos por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para realizar la auditoría correspondiente.

Una vez finalizada la Auditoría e investigación especial y ésta adquiera el carácter de firme de conformidad a la Ley y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y éste encuentre hallazgos determinará la responsabilidad civil, penal o administrativa que en derecho corresponda notificando a los entes correspondientes en cada uno de los casos o en su defecto otorgando la solvencia correspondiente".

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRIMER SECRETARIO

No. 34,552

Sección

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plguicidas o Sustancia

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: DEFERON 72 SL, compuesto por los elementos: 60% 2,4-D. Estado Físico: LÍQUIDO:

Tipo de Formulación: CONCENTRADO SOLUBLE

Toxicidad: II

Presentaciones: 1,3.5, 3.785, 5, 10, 15, 20, 25, 200 LITROS

Grupo al que pertenece: FENOXI

Formulador y país de origen: ADAMA MANUFACTURIN POLAND, S.A. / POLONIA.

Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94 Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIEZ (10) DE ENERO DE 2018 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 E. 2018

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER: Que el Abogado JULIO ANDRES RODAS FLORES, actuando en su condición de representante legal del señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ REYES, mayor de edad, soltero, Bachiller en Administración de Empresas, hondureño, con Identidad No.0605-1989-00150, vecino del caserío El Pueblito, aldea El Despoblado, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural de Naturaleza Jurídica Privada, sitio privado despoblado, ubicado en aldea El Despoblado, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Mapa Final JC-21, extensión del predio 04 Has, 37 As, 91.18 Cas, Naturaleza Jurídica SITIO PRIVADO DESPOBLADO.-El cual tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con ABILIO MARTÍNEZ, CALLE DE POR MEDIO y ABILIO MARTÍNEZ; AL SUR, con ABILIO MARTÍNEZ y BERTILIA BETANCO; AL ESTE, con ABILIO MARTÍNEZ; Y, AL OESTE, BERTILIA BETANCO, CALLE DE POR MEDIO y ABILIO MARTÍNEZ. Dicho lote lo obtuvo por herencia de su padre el señor JUAN MARTÍNEZ, el cual le compró al señor ANDRES VILLALOBOS y lo tiene cercado por todos sus rumbos con alambre de púas, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años consecutivos.

Choluteca, 26 de octubre del año 2017

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA **SECRETARIA**

25 N., 26 D. 2017 y 26 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039041
- [2] Fecha de presentación: 11/09/2017
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- [4] Solicitante: EMPRESA DE INDUSTRIAS LÁCTEAS MAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: ALDEA EL CIRUELO, SAN ESTEBAN. OLANCHO, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MI TRADICIÓN

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Leche; productos lácteo

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

- [11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2017.
- 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 12 F. 2018.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS **FOLLETOS TRIFOLIOS** FORMAS CONTINUAS **AFICHES** *FACTURAS* TARJETAS DE PRESENTACIÓN CARÁTULAS DE ESCRITURAS **CALENDARIOS** EMPASTES DE LIBROS REVISTAS.

R.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2017-032935

[2] Fecha de presentación: 28/07/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ANIBAL HEALTH, S. DE R.L

[4.1] Domicilio: CALZADA A VALENTÍN FLORES, 5TA. CALLE, B°. LA GRANJA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANIMAL HEALTH



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue: Venta de productos veterinarios, agropecuarios y biológicos, equipos e instrumentos veterinarios, material quirúrgico, equipos e insumos para inseminación artificial, transferencia de embriones en todas las especies, laboratorio clínico, equipo médico descartable.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Nolvia Marina Escobar Paguada

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica el Diseño.

Abogado Fidel Antonio Medina Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-032934

[2] Fecha de presentación: 28/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ANIBAL HEALTH, S. DE R.L. [4.1] Domicilio: CALZADA A VALENTÍN FLORES, 5TA. CALLE, B°. LA GRANJA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANIMAL HEALTH Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Venta de productos veterinarios y agropecuarios y biológicos, equipo e instrumentos veterinarios, material quirúrgico, equipos e insumos para inseminación artificial y transferencia de embriones en todas las especies, equipo médico descartable.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Nolvia Marina Escobar Paguada

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Fidel Antonio Medina Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/ Solicitud: 44324-17

2/ Fecha de presentación: 23 octubre, 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
4.1/ Domicilio: AVENIDA 27 DE FEBRERO, ESQ. CALLE H, ZONA INDUSTRIAL HERRERA, ZONA POSTAL 9, SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: República Dominicana

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONVULTIN

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 05 CONVULTIN

8/ Protege v distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeno

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/17

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/ Solicitud: 44323-17

2/ Fecha de presentación: 23 octubre, 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
4.1/ Domicilio: AVENIDA 27 DE FEBRERO, ESQ. CALLE H, ZONA INDUSTRIAL HERRERA, ZONA POSTAL 9, SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.2 País de Origen: República Dominicana

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACRODOL

6.2/ Reivindicaciones

ACRODOL

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege v distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeno

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/17.

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

[1] Solicitud: 2017-048054

[2] Fecha de presentación: 16/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOBA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEPAMOB

HEPAMOB

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 12 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-048055

[2] Fecha de presentación: 16/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOBA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAUSTOT

LAUSTOT

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 12 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-045613

[2] Fecha de presentación: 31/10/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOMENTUM, S.A.

[4.1] Domicilio: BARRIO SANRAFAEL, AVENIDARE PÚBLICA DE CHILE, TEGUCIGAL PA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ZOMBIS Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Jabón para lavar loza, preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, jabón líquido.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ DAVID ARITA ELVIR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2017.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 12 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-040353

[2] Fecha de presentación: 21/09/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FUMIGADORA IZAGUIRRE Y MAS "FUMIZA"

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IZAGUIRRE Y MAS (FUMIGADORA)

FUMIGADORA IZAGUIRRE Y MAS

[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Empresa que se dedicará a la prestación de servicios de fumigación para destruir animales de uso doméstico, limpieza e higienización

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.

 $12] \ Reservas: No \ se \ reivindica \ la \ frase: ALTA \ TECNOLOGIA \ EN \ FUMIGACI\'ON", que \ aparece \ en \ la \ etiqueta.$

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 12 F. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018

No. 34,552

La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-046244

[2] Fecha de presentación: 03/11/2017[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES BULNES ALCANTARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: Octava calle entre 1 y 2 ave. noroeste Barrio Las Acasias, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRIX



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege v distingue:

Servicio de mantenimiento, reparación de vehículos de motor, engrasado, lubricación, lavado en particular, limpieza, mantenimiento, pulido, reparación de vehículo, servicio de tratamiento de pintura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sergio Garibaldi Albir Ferrera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2017.

[12] Reservas: No se protege la denominación "Centro de Servicio Automotriz", que aparece en los ejemplares de etiquetas. Se protegen los colores como aparecen en la etiqueta.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-034135

[2] Fecha de presentación: 07/08/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LATIN FARMA, S.A.

[4.1] Domicilio: GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPASMOCYNET

SPASMOCYNET

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico para uso humano

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Fidel Antonio Medina Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018

[1] Solicitud: 2017-014305

[2] Fecha de presentación: 23/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INTERESTUDIOS IMÁGENES QUE ENSEÑAN

[4.1] Domicilio: Colonia Granada, bloque 5-28, casa 1106, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUJERES & NEGOCIOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Revista impresa

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Teodoro Valester Gallo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: Se protege únicamente en su conjunto, no se protege "M&N".

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-037827

[2] Fecha de presentación: 01/09/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TROZADITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, CALLE PRINCIPAL, FRENTE A LA CASA DEL PAN, LOCAL #1, TEL. 99301283, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROZADITOS Y LOGO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de comida preparada, típica, bufet móvil y adomicilio, con especialidad en pastelitos, banquetes, eventos, panadería, café, alimentos procesados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Vilma Gladys Guevara Espinal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

[1] Solicitud: 2017-047935

[2] Fecha de presentación: 16/11/2017

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JLL CAPITAL SAPI DE C.V. [4.1] Domicilio: DISTRITO FEDERAL, MÉXICO. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CA CAPITAL PISTO YA ¡TU PRIMER CRÉDITO ASÍ DE FÁCIL!

CA CAPITAL

Pisto **Y**a

[7] Clase Internacional: 36

¡Tu primer crédito así de fácil!

[8] Protege y distingue:

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Claribel Medina de León

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2017.

[12] Reservas: Se relaciona con la marca CA CAPITAL y Diseño en clase 36, registro número 23450.

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 v 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-23723

2/ Fecha de presentación: 30-05-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MR&PC Investments, S.A.S.

4.1/ Domicilio: Av. Roberto Pastoriza esq. Federico Geraldino, Ensanche Piantini, Santo Domingo República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRINTCITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Tratamiento de materiales; de manera particular servicios de imprenta e impresión, incluyendo de manera enunciativa no limitativa, impresión de fotografías, impresión litográfica, encuadernación, laminado enmarcado de obras de arte, estampado de dibujos, servicios de fotocomposición, fotograbado, grabado, servicios de impresión en offset.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

11/ Fecha de emisión: 21-12-2017.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018

1/ Solicitud: 2017-31522

2/ Fecha de presentación: 19-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4/ Solicitante: XE Corporation
4.1/ Domicilio: 1145 Nicholson Road, Suite 200, Newmarket, Ontario L3Y 9C3, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XE

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue: Servicios de cambio de moneda por medio de comunicaciones globales; servicio de pago de facturas; transacciones electrónicas de crédito y debido, transferencias electrónicas de fondos, desembolso de efectivo, cambio de efectivo a tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de efectivo, servicio de procesamiento de pagos, servicio de autenticación y verificación de transacciones; servicio de emisión de cheques de viajero; servicios de divisas basados en efectivo que se prestan en línea y/o a través de ubicaciones físicas; servicio de pago de cuentas por cobrar, subastas de divisas y/o metales preciosos y/u otras mercancías; transferencias electrónicas de fondos; prestación de servicios de información en los ámbitos económicos, financieros, monetarios y bursátiles, información sobre el comercio de divisas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-31520

2/ Fecha de presentación: 19-07-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A/- TH OLAK
4/ Solicitante: XE Corporation
4.1/ Domicilio: 1145 Nicholson Road, Suite 200, Newmarket, Ontario L3Y 9C3, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

Se reivindica el uso del diseño en tonalidad Amarillo y Azul Marino. 7/ Clase Internacional: 36

Servicios de cambio de moneda por medio de comunicaciones globales; servicio de pago de facturas; transacciones electrónicas de crédito y debido, transferencias electrónicas de fondos, desembolso de efectivo, cambio de efectivo a tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de efectivo, servicio de procesamiento de pagos, servicio de autenticación y verificación de transacciones; servicio de emisión de cheques de viajero; servicios de divisas basados en efectivo que se prestan en línea y/o a través de ubicaciones físicas; servicio de pago de cuentas por cobrar, subastas de divisas y/o metales preciosos y/u otras mercancías; transferencias electrónicas de fondos; prestación de servicios de información en los ámbitos económicos, financieros, monetarios y bursátiles, información sobre el comercio de divisas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018

No. 34,552

La Gaceta

1/ Solicitud: 24986-2017

2/ Fecha de presentación: 07-06-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TEGRA, LLC.

4.1/ Domicilio: 2 Ravinia Drive, NE, Suite 500, Atlanta, GA 30346, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEGRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos, incluyendo tejidos para uso textil; tejidos de punto; telas para confección de prendas de vestir, tejidos de fibras mixtas; tejidos para la fabricación de prendas de vestir, bolsos, chaquetas, guantes; tejidos de algodón incluyendo tejidos mezclados de base de algodón; tejidos de jersey para la ropa; tejido de malla; tejido de poliéster; tejidos elastano para su uso en la fabricación de prendas de vestir.

8.1/ Página Adicional:

- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sonia Urbina

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017

12/ Reservas

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 v 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 24987-2017

2/ Fecha de presentación: 07-06-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TEGRA, LLC.

4.1/ Domicilio: 2 Ravinia Drive, NE, Suite 500, Atlanta, GA 30346, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEGRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 25 8/ Protege v distingue:

Ropa deportiva y para equipos para hombres y mujeres, a saber, camisas, camisetas, polos, pantalones incluidos pantalones de entretenimiento, chaquetas, calzado, medias, sombreros, gorras, sudaderas incluidas sudaderas con capucha, trajes de calentamiento, uniformes deportivos; prendas de vestir de compresión para uso deportivo, a saber, camisas, shorts, mangas de codo, calcetines, calcetas, leggings, jerseys y chalecos; sujetadores deportivos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 17-33761

2/ Fecha de presentación: 13-08-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)

4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico

5.1 Fecha

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOIN LIFE

JOIN LIFE

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; afilieres de adorno; afilieres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; laveros de fantasia; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; calzado (adornos de metales preciosos para -); sombreros (adornos de metales preciosos para -); gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos [artículos de joyería]; estuches para joyas; adornos [artículos de joyería]; joyas de ámbar amarillo, affileres [artículos de joyería]; amuletos [artículos de joyería]; anillos (joyería); adornos de azabache; brazaletes (joyería); broches [artículos de joyería]; cadenas [artículos de joyería]; cajas de metales preciosos; collares [artículos de joyería]; sujetacorbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes [artículos de joyería]; pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes; diademas.

8.1/ Págima Adicional:

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 08-09-2017

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 v 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 17-33760

2/ Fecha de presentación: 3-8-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

olicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)

4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, Arteixo (A Coruña). España

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOIN LIFE

JOIN LIFE

7/ Clase Internacional: 18

N' Crass interindental 16

N' Protege y distingue:

Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; sacos de alpinistas, de campistas y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas; bolsos; bolsos de viaje; estuches de viajes y para llaves (marroquinería); monederos que no sean de metales preciosos; carteras de colegiales; sacos - fundas para vestidos (de viajes); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero (o tela) para llevar niños; bolsas de ruedas para ir de compras; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; carteras (carpetas); carteras (de bolsillo); carteras (marroquineria); cofrecillos para contener artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; macutos; mochilas; musiqueros; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de cuero); anillos para paraguas; bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas de playa; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; tiras (duction section includes precious); obsass de pinya; corres (obtancy) de viage, obsass para la confira, correspondences de viage, obsasso para la confira de cuerco; confira de cuerco; redecillas (bolsas); tarjeteros (portadocumentos) (carteras).

8.1/ Página Adicional:

9.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 08-09-2017

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

6 B.

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

[1] Solicitud: 2016-033193
[2] Fecha de presentación: 16/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT.

[4.1] Domicilio: PETUELRING 130 80809 MUNICH, ALEMANIA, Alem

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: 30 2016 101 512.8
[5.1] FECHA: 19/02/2016
[5.2] PAÍS DE ORIGEN: ALEMANIA
[5.3] CÓDIGO PAÍS: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BMW

BMW

[7] Clase Internacional: 4

[7] Clase internacional. 7 [8] Protege y distingue: Aceites industriales, grasas industriales, lubricantes, aceites de motor, aceites para engranajes, aditivos de gasolina, aditivos para combustibles para vehículos, combustibles para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) dias hábiles.

[11] Fecha de emisión: 3 de enero, del año 2017.12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACOUELINE MEJÍA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

26 E., 12 v 27 F. 2018.

[1] Solicitud: 2016-033190

[1] Solicitud: 2016-053190 [2] Fecha de presentación: 16/08/2016 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT.

[4.1] Domicilio: PETUELRING 130 80809 MUNICH, ALEMANIA, Alen [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: 30 2016 101 506.3
[5.1] PECHA: 19/02/2016
[5.2] PAÍS DE ORIGEN: ALEMANIA
[5.3] CÓDIGO PAÍS: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Demogración y [6] I. Dictitation

[6] Denominación y [6.1] Distintivo

ADVANTEC

[7] Clase Internacional: 4
[8] Protege y distingue:
Aceites industriales, grasas industriales, lubricantes, aceites de motor, aceites para engranajes, aditivos de gasolina, aditivos para combustibles para vehículos, combustibles para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2017.12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registro de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 42819-2017

2/ Fecha de presentación: 18-10-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4.1/Domicilio: Avenida del Valle Sur 650, oficina 51, Huechuraba, Santiago - Chile.

4 2/ Organizada bajo las Leves de B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5 3/ Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JETSMART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Servicios de publicidad y promoción de ventas, servicios de venta de boletos de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, servicios de venta y comercialización de todo tipo de productos, al por mayor y/o al detalle, servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos, servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, administración de programas de fidelización de consumidores, análisis de datos de negocios, administración y gestión de negocios, gestión de una empresa aérea, relaciones públicas, selección de personal.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SONIA URBINA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industria

26 E., 12 v 27 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 17-33758

2/ Fecha de presentación: 03-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.).

- заполание. пицънна се ътвело техні, S.A. (Inditex, S.A.).
4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

JOIN LIFE

6.2/ Reivindicaciones:

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 27
8/ Protege y distingue:
Alfombras, felpudos, esteras, linóleum y otros revestimientos de suelos, tapicerías murales que no sean de materias textiles, pie de baño [alfombrillas], papeles para tapizar o empapelar, papeles pintados, productos que sirven para recubrir los suelos, refuerzos para poner debajo de las alfombras, revestimientos de suelos, céspedes artificiales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL

mbre: GISSEL ZALAVARRÍA

nbre: SONIA URBINA E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles. ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 07-11-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 42820-2017

2/ Fecha de presentación: 13-10-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: JetSMART Airlines SpA.
4.1/ Domicilio: Avenida del Valle Sur 650, oficina 51, Huechuraba, Santiago - Chile.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO
6/ Desires Desire.

5/ Registro Básic 5.1/ Fecha:

5 2/ País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

JETSMART Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 39

7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Servicios de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre de pasajeros, equipaje de pasajeros, mercaderías, valores y animales, servicios de logistica que comprenden el transporte, embalaje, almacenaje y distribución de toda clase de mercaderías, servicios de facturación y recepción de equipaje para aerolíneas no incluida la inspección de seguridad, servicios de agencia de viajes, servicios de planificación de vuelos.

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: SONIA URBIN E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2017

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

26 E., 12 y 27 F. 2018.

R.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018

No. 34,552

La Gaceta

1/ Solicitud: 45525-2017 2/ Fecha de presentación: 30-10-2017 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR
4/Solicitante: AEREO IMPEX, S.A.
4.1/Domicilio: SAN PEDRO SULA

4.2/Organizada bajo las Leves de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: ZONA LIBRE AEREO IMPEX

ZONA LIBRE AEREO IMPEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Urbanización de terrenos, construcción de edificios industriales y comerciales, arrendamiento y venta de terrenos, de edificios industriales y comerciales, especificamente para explotación de zonas industriales de procesamiento, para exportaciones, almacenajes y libre tránsito de materias primas y mercadería proveniente del extranjero, importar, exportar, exhibir, desempacar, manufacturar, montar, ensamblar, refinar, mezclar, alterar y en general desarrollar todas las operaciones y manejar todo tipo de mercadería, productos materias primas.
8.1/ Pagina Adicional:

8.1/ Pagma Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público pa nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 05-12-2017 12/Reservas: No se da exclusividad de uso de "Zona Libre"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Indu

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/Solicitud: 26938-2017 2/ Fecha de presentación: 19/06/2017 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL A.- TITULAR 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACER STORE

PACER STORE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: La fabricación de toda clase de prendas de vestir para ambos sexos, ya fuese interior o íntima, formal, casual, de trabajo, en especial deportiva, tales como, pero no limitada a: gorras, calzonetas, busos, medias, etc., o de cualesquier otra índole o uso, así como cualesquiera otra actividad donducente al fin social principal.

- APOREPADO LECAL

D.- APODERADO LEGAL

e: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

LO que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/Solicitud: 37891-2017

2/ Fecha de presentación: 01 SEPTIEMBRE 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solioit

A.- ITIULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Designa Designa

5/ Registro Básic

5.1/Fecha 5.2/País de Origen:

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BINOX

BINOX

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinarios, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 07-11-2017.

Abogada MARTA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Ind

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-045521

[2] Fecha de presentación: 30/10/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: AGRONEGOCIOS FENIX, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALTI (CHOCOLATES)

BALTI CHOCOLATES

[7] Clase Internacional: 30 [8] Protege y distingue:

Cacao y derivados del cacao D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2017.

12] Reservas: No se reivindica chocolates, es referencial al producto. Se protege solamente el producto indicado (cacao y derivados del cacao)

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

[11 Solicitud: 2017-026939

[2] Fecha de presentación: 19/06/2017 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

La fabricación de toda clase de prendas de vestir para ambos sexos, ya fuese interior o íntima, formal, casual, de traba-jo, en especial deportiva, tales como, pero no limitada a: gorras, calzonetas, busos, medias, etc., o de cualesquier otra índole o uso, así como cualesquiera otra actividad donducente al fin social principal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2017. 12] Reservas: Diseño especial que muestra un círculo con la letra "P" adentro y la palabra "PACER STORE", tal como aparece en etiqueta a colores (Rojo y Gris).

> Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

1/ Solicitud: 36210-2017 2/ Fecha de presentación: 21-08-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/Solicitante: DRAKE KARIOTAKIS

4.1/Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C 4.2/Organizada bajo las Leves de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen: Honduras

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: EMPORIO XTRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones 7/Clase Internacional: 35

Publicidad, gestión de negocio comercial y administración comercial.

8.1/ Pagina Adicional:

8.1/ ragina Adiciona:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público pudustrial. ondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 26-09-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/ Solicitud: 2017-19804 2/ Fecha de presentación: 05-05-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR 4/Solicitante: HIBRIDO, S.A. DE C.V.

4/Solicitante: HIBRIDO, S.A. DE C.V.
4./I/Domicilio: 9 Calle Poniente Bis, Colonia Escalón # 5272, San Salvador, El Salvador.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Cádigo País:

5.3/Codigo Pais:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TAKE A WOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicio de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, bares en general, servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo humano, ya sea para consumir en un establecimiento o para llevar, servicio de banquetes a domicilio.

8.1/ Pagina Adicional

D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público pa ara efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 23/11/17.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-045542

[2] Fecha de presentación: 30/10/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVITRO, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: AVENIDA REPÚBLICA DE PANAMÁ 2139, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leves de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO CHIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas cepillos (con excepción de los pinceles) materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción) cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases

[9] Nombre: KRISTA KARINA RUBI RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2017...

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industria

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-039622

[2] Fecha de presentación: 14/09/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOZANO ENTERPRISES, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: Plaza Los Cipreses, Colonia Lomas del Guijarro, calle principal, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

THE WINERY

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

lo l'a tolege y distingue. Tendrá como finalidad la importación, exportación, distribución, representación y comercialización de productos y mercadería de cualquier índole, especializándose en vinos y licores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.

12] Reservas: No se protege etiqueta, ni color y diseño. Sólo lo denominativo del Nombre Comercial.

Abogada $\,$ MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industria

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

[1] Solicitud: 2016-007938

[2] Fecha de presentación: 18/02/2016

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

[4] Solicitante: OSCAR DANIEL ALONZO CACERES

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOVILTEC

MOVILTEC

[8] Protege y distingue:

Un establecimiento dedicado a la venta al por mayor y al detalle de celulares y aparatos electrónicos, sus repuestos y

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2017.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

B. 9

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018

No. 34,552

La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-049214

[2] Fecha de presentación: 28/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: FINCADEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y [6.1] Distintivo: SINZIGATOKA 80 Y ETIQUETA [6] Deno



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: Fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL[9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2017.
12] Reservas: No se protege la denominación que aparece en los ejemplares de etiquetas como "SIEMPRE AL CUIDA-DO DE TUS BANANOS".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industria

26, D. 2017, 11 y 26 E. 2018

[1] Solicitud: 2017-049215

[2] Fecha de presentación: 28/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

 $\cite{Aliciante: FINCADEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.}$

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIKOVALLE 68 Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5[8] Protege y distingue: Fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Art
Industrial Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2017.

12] Reservas: No se protege la denominación que aparece en los ejemplares de etiquetas como "PARA RAICES SANAS Y FUERTES".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26, D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-049217

[2] Fecha de presentación: 28/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FINCADEL VALLE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADADE CAPITAL VARIABLE.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMINOVALLE 40 Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 1

[7] Case interiordia. 1 [8] Protege y distingue: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo

D.- APODERADO LEGAL[9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2017.
 12] Reservas: No se protege la denominación que aparece en los ejemplares de etiquetas como "ALIMENTANDO SUS CULTIVOS PARA PRODUCIR CALIDAD Y CANTIDAD".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Indus

26, D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-049216

[2] Fecha de presentación: 28/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4]Solicitante: FINCADEL VALLE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADADE CAPITAL VARIABLE.

14 11 Domicilio: SAN PEDRO SULA CORTÉS HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAUVALLE 84 Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5 [8] Protege y distingue: Productos para eliminar a imales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondidatrial. te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2017.

12] Reservas: No se protege la denominación que aparece en los ejemplares de etiquetas como "SUELOS Y PLANTAS LIBRES DE PLAGAS".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

26, D. 2017, 11 y 26 E. 2018

[1] Solicitud: 2017-049218

[2] Fecha de presentación: 28/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FINCADEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZEROROYA 77 Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Fungicidas, herbicidas

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2017.

12] Reservas: No se reivindica la palabra "ROYA" y no se protege la denominación "REDUCE LA ROYA A CERO EN TU FINCA" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

> Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26, D. 2017, 11 y 26 E. 2018

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS-TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

1/ Solicitud: 17-42018

2/ Fecha de presentación: 9-OCT. -17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rocky Brands US, LLC

4.1/ Domicilio: 39 E. Canal Street, Nelsonville, Ohio 45764, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: CREATIVE RECREATION

CREATIVE RECREATION

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestuario, calzado, sombrerería

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018

1/ Solicitud: 17-42019

2/ Fecha de presentación: 9-OCT. -17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rocky Brands US, LLC

4.1/ Domicilio: 39 E. Canal Street, Nelsonville, Ohio 45764, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREATIVE RECREATION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue: Vestuario, calzado, sombrerería

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 v 27 F. 2018

1/ Solicitud: 2017-23722

2/ Fecha de presentación: 30-05-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MR&PC Investments, S.A.S.

4.1/ Domicilio: Av. Roberto Pastoriza esq. Federico Geraldino, Ensanche Piantini, Santo Domingo, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRINTCITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue

Servicios de fotocopiado, servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con copiadoras, impresoras escáneres y otras máquinas de oficina, servicios de creación de documentos, servicios de manejo de imágenes y documentos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2017.

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-043984

[2] Fecha de presentación: 20/10/2017

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: MARIO PANI No. 200, COLONIA SANTA FE CUAJIMALPA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05348, MÉXICO

[4.2] Organizada bajo las Leves de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ES PARTE DE TU VIDA

[8] Protege y distingue

Agrupamiento para el beneficio de terceros de todo tipo de bienes muebles para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de almacenes, tiendas departamentales, centros comerciales, órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; prestación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; organización de exposiciones y/o desfiles de moda con fines promocionales, comerciales o publicitarios

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2017.

12] Reservas: Se relaciona con la Marca Liverpool y Diseño en Clase 35, registro número 19528.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018

No. 34,552

La Gaceta

1/ Solicitud: 38719-2017

2/ Fecha de presentación: 07 SEPTIEMBRE 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WESTRADE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo

COMPASS

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege v distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 20-12-2017

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 v 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 38717-2017

2/ Fecha de presentación: 07 SEPTIEMBRE 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WESTRADE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTOKER

ESTOKER

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

/ Solicitud: 32780-2017 / Fecha de presentación: 29-07-2017 / Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ariadna Communications Group LLC

4.1/ Domicilio: 703 Waterford Way, Suite # 920, Miami, Fl, 33126, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: ARIADNA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue

8/ Protege y distingue:
Publicidad, agencias de publicidad, servicios de agencias de información comercial, publicidad digital, publicidad callejera, publicidad a través de una red informática, publicidad por correspondencia, publicidad televisada, publicidad radiofónica, servicios publicitarios de pago por clic, servicios de composición de página con fines publicitarios, servicios de comunicados de prensa, demostración de productos, difusión de anuncios publicitarios, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] /difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] /difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] /publicidad por correo directo, alquiler de espacios publicitarios, colocación de carteles o anuncios publicidad exterior, estudios de mercado, investigación comercial, investigación de marketing, marketing/mercadotecnia, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros, promoción de ventas para terceros, productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, promoción de ventas para terceros, publicación de textos publicitarios, dirección profesional de negocios artísticos, subcontratación de servicios de producción, mercadeo digital para bienes y servicios; gestión de negocios comerciales; asistencia comercial información; asesoramiento comerciales al consumidor.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LÉGAL.

9/ Nombre: SONIA URBINA E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondindustrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017.

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2017-044952

26 E., 12 y 27 F. 2018.

[2] Fecha de presentación: 26/10/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EUROMARKET DESING, INC.

[4.1] Domicilio: 1250 TECHNY ROAD, NORTHBROOK, IL 60062, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leves de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 87/596,015

[5.1] Fecha: 05/09/2017

[5.2] País de Origen: Estados Unidos de América

[5.3] Código de País: US

C - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CRATE & KIDS

[7] Clase Internacional: 35

Servicios de venta al por menor, servicios de venta al por menor y envíos en línea en el campo de muebles para el hogar, decoración de habitaciones y accesorios; artículos para regalo, vajillas, mobiliario y hardware para mobiliario, vestidores, escritorios, sillas, sillas mecedoras, mesas de noche, bancas, mesas, cunas, moises, camas, colchones, ropa de cama, edredones, cobijas, mantas, colchas, edredones nórdicos, cubrecolchones, sábanas, almohadas, fundas para almohadas, cojines, faldones para cama, productos relacionados a ropa de cama, sacos de dormir, cortinas, cortinas de interiores, toallas, paños, cortinas para baño, equipo para bebés, móviles, cajas para juguetes, juguetes, peluches, mochilas, tratamientos para ventanas y hardware para los mismos, basureros, alfombras, adornos de pared, afiches, lámparas, espejos, relojes, álbumes para fotos, marcos para fotos, coleccionables, libros, banderines, recipientes de almacenamiento

no metálicos, estantes para libros, estantes para almacenamiento, contenedores para almacenamiento, percheros para ropa, percheros para abrigos y prendas de vestir.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión:19 de diciembre del año 2017.

121 Reservas: No tiene reservas

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industria

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

1/ No. Solicitud: 39807-2017 2/ Fecha de presentación: 18-septiembre-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS LLC (DELAWARE CORPORATION).

4.1/ Domicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115 United State 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación v 6.1/ Distintivo: VAULTZ

VAULTZ

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Cajas no metálicas vendidas vacías, incluidas cajas de seguridad no metálicas, cajas no metálicas para tijera, dinero en efectivo, archivos, cajas para artesanías no metálicas, excepto las de papel, a saber, envases no metálicos para botiquines de primeros auxilios vendidos vacíos para uso comercial, y archivadores, armarios de almacenar

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

 Solicitud: 2017-043516
 Fecha de presentación: 17/10/2017
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA [2] Fecha de presentación: 17/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE P. A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMEN
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS **B.- REGISTRO EXTRANJERO**[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SABOR QUE ALEGRA TU DIA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre. as de cereales, pan pastelería

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo trial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Indus-

n: 24 de noviembre, del año 2017.

12] Reservas: Señal de Propaganda para ser usada con la marca ABC FOODS con registro número 142544, tomo 498 folio 73.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industria

26 E., 12 y 27 F. 2018.

[1] Solicitud: 2015-029417
[2] Fecha de presentación: 23/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
[4] Solicitante: HI ASSETS COMPANY, S.A.
[4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN OBARRIO, CALLE 60, PH 60, PISO 13, PANAMÁ
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Pagistro Págistro, NO TIENE OTROS PEGISTROS

IS Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo:HI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

(1) class intrinacional. (1) [8] Protego y distingue:
Servicios de tratamiento de belleza para personas, servicios de provisión de tratamientos para aumentar la fertilidad humana, servicios de inseminación artificial, servicios de provisión de servicios de fertilización in vitro, servicios de

trtamiento médico de la diabetes, servicios de tratamiento médico de trastornos alimenticios, servicio de tratamiento de trastornos y desórdenes métabólicos, servicios médicos de tratamiento nutricional, servicios médicos de tratamiento de sobrepeso, servicios médicos de provisión de tratamientos y terapias hormonales y nutricionales para controlar y reducir el sobrepeso, aumentar la fertilidad y controlar la diabetes .

D.- APODERADO LEGAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017. 12] Reservas: No se reivindica "HEALTH INSTITUTE" QUE APARECE EN LA ETIQUETA

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industria

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 39797-2017

2/ Fecha de presentación: 18-septiembre-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS LLC (DELAWARE CORPORATION).

4-1 Jonnicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115 United States 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAULTZ

VAULTZ

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 34

 8/ Protego y distingue:
 Cajas y estuches de cigarrillos electrónicos y accesorios de cigarrillos electrónicos, estuches y cajas para cigarrillos y rios para cigarri

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propie

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 39799-2017

2/ Fecha de presentación: 18-septiembre-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS LLC (DELAWARE CORPORATION).

4.1/ Domicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115 United States 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código Pai

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación y 6.1/ Distintivo: VAULTZ

VAULTZ

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Cajas y estuches portátiles para medicamentos de uso personal, cajas y estuches para el almacenamiento de cápsulas de café que contengan café para elaboración, vendidas vacías, hieleras portátiles no eléctricas.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

1/ No. Solicitud: 17-33757

2/ Fecha de presentación: 03-08-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)

4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B. REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

ación v 6.1/ Distintivo: JOIN LIFE

JOIN LIFE

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladoras; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones productos de tocador no medicinales; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; cartones abrasivos para uso en las uñas; papeles abrasivos; abrasivos de papel de lija; gránulos abrasivos; productos de afeitar; productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos blanqueado res para el cuero; geles blanqueadores para uso dental; blanqueadores (lejia); colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizante para la ropa; tintes, cosméticos, productos para quitar los tintes, aguas de tocador

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E. SUSTITUYE PODER 10/ Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábile: ondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 17-33762

2/ Fecha de presentación: 03-8-17

d de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)

4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España

4 2/ Organizada bajo las Leves de

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOIN LIFE

JOIN LIFE

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; telas con motivos impresos para bordar; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; tejidos de algodón; tela de pelo [arpillera], arpillera; brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cáñam

(tejido); cheviots (tejidos); fundas para colchones, cubrecolchones [que no sean para la inconti de material textil o de plástico; crepé (tejido); crespón; cubrecamas; damasco (tejido); tejidos elásticos; hules (manteles); telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de fejilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para la lencería; tejidos de lino (excepto para arislamiento); manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; marabú (tela); tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para hacer queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termoadhesivos; tela con motivos impresos para bordar; terciopelo; tul; caminos de mesa

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL re: GISSEL ZALAVARRÍA E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 08-09-2017.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industria

26 E., 12 y 27 F. 2018

1/ No. Solicitud: 17-33759

2/ Fecha de presentación: 03-8-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)

4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España.

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOIN LIFE

JOIN LIFE

7/ Clase Internacional · 25 8/ Protege y distingu-

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cintu (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañu para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; trajes de gimnasia y deporte; canastillas (ropa de bebé); esclavinas (para vestir); mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; corbatas de lazo; pareos; puños para vestir; sobaqueras; vestidos de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (prendas de vestir); tocados (sombrerería); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; birretes (bonetes); blusas; bodis (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos para botas de fútbol; botines; herrajes metálicos para calzado; punteras de calzado; refuerzos de talón para medias; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerseys (para vestir); jerseys (pull-overs); jerseys (sweaters); libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas (medias); prendas de punto; vestidos de género de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

[1] Solicitud: 2017-047936

[2] Fecha de presentación: 16/11/2017

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JLL CAPITAL SAPI DE C.V. [4.1] Domicilio: DISTRITO FEDERAL, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO. B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CA CAPITAL PISTO EXTRA ¡LA MEJOR OPORTUNIDAD DE OBTENER BENEFICIOS!

Ca Capital



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2017.

12] Reservas: Se relaciona con la marca CA CAPITAL y Diseño en clase 36, registro número 23450.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-047934

[2] Fecha de presentación: 16/11/2017

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

- TITULAR

[4] Solicitante: JLL CAPITAL SAPI DE C.V. [4.1] Domicilio: DISTRITO FEDERAL, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CA CAPITALMAS PISTO ¡TIENES UNA OPORTUNIDAD MÁS DE OBTENER PISTO ASÍ DE FÁCIL!

CA CAPITAL



:Tienes una oportunidad más de obtener pisto así de fácil!

[7] Clase Internacional: 36 [8] Protege y distingue:

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2017.

12] Reservas: Se relaciona con la marca CA CAPITAL y Diseño en clase 36, registro número 23450.

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-31519 2/ Fecha de presentación: 19 /07/2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR
4/ Solicitante: XE Corporation.
4.1/ Domicilio: 1145 Nicholson Road, Suite 200, Newmarket, Ontario L3Y 9C3, Canada.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTAO ZATRABURGE 5.1 Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el uso del diseño en tonalidad Amarillo y Azul Marino 7/ Clase Internacional: 9

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Software e información para uso en operación de conversión de monedas y cálculos de tasas de cambio de divisas; software e información para fines de proporcionar información y análisis relacionados con unidades monetarias y sus tasas de cambio de divisas; software e información para los fines de colectar, procesar y proporcionar información sobre los proveedores de cambio de divisas y servicios financieros relacionados, incluyendo sin limitación indices, análisis y recomendaciones; software e información para los fines de seguimiento y/o análisis de operaciones de tasas de cambio de divisas propuesto o real; software e información para los propósitos de seguimiento y/o análisis de compra y viáticos en varias monedas propuesto o real; software e información para los propósitos de operar conversión de monedas y operaciones de cambio de divisas; software e información para fines de realizar juegos y rompecabezas relacionadas con monedas y divisas; software e información para propósitos de proporcionar información para uso en el ámbito de viajes; software e información para para los fines de proporcionar información para uso en el ámbito de viajes; software e información para efectos de interconexión con sistemas de liquidez y tasas de cambio de divisas a traves de interfaces de programación de aplicación y otros métodos automatizados; y software e información para fines de llevar a cabo, documentar y reportar información en relación con regimenes de regulación y cumplimiento para transacciones de tasas de cambio de divisas.

D.- APODERADO LEGAL.

a De León.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO
Lo que se pone en conocimiento público pa
Industrial. te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 28-12-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-31521

2/ Fecha de presentación: 19 /07/2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: XE Corporation.
4.1/ Domicilio: 1145 Nicholson Road, Suite 200, Newmarket, Ontario L3Y 9C3, Canada.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CanadáB.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XE



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 9 8/ Protege y distingue:

No Protego y distingue:

Software e información para uso en operación de conversión de monedas y cálculos de tasas de cambio de divisas; software e información para fines de proporcionar información y análisis relacionados con unidades monetarias y sus tasas de cambio de divisas; software e información para los fines de colectar, procesar y proporcionar información sobre los proveedores de cambio de divisas y servicios financieros relacionados, incluyendo sin limitación indices, análisis y recomendaciones; software e información para los fines de seguimiento y/o análisis de operaciones de tasas de cambio de divisas propuesto o real; software e información para los propósitos de seguimiento y/o análisis de compra y viáticos en varias monedas propuesto o real; software e información para los propósitos de operar conversión de monedas y operaciones de cambio de divisas; software e información para fines de realizar juegos y rompecabezas relacionadas con monedas y divisas; software e información para fines de proporcionar información para uso en el ámbito de viajes; software e información para para los fines de proporcionar información de tasas de cambio de divisas para fines comerciales; software e información para efectos de interconexión con sistemas de liquidez y tasas de cambio de divisas a través de interfaces de programación de aplicación y otros métodos automatizados; y software e información para fines de llevar a cabo, documentar y reportar información en relación con regimenes de regulación y cumplimiento para transacciones de tasas de cambio de divisas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

a De Leór

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Castae de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para ndustrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2018. 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

26 E., 12 y 27 F. 2018.

R. 15

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL

No. 34,552

La Gaceta

1/ Solicitud: 36337-2017

2/ Fecha de presentación: 22-08-2017 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida el Dorado No. 68 C - 61 Piso 10, Bogotá.

4.2/ Organizada bajo las Leves de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Así de Fácil y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Se solicita protección de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-037289

[2] Fecha de presentación: 29/08/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO NO. 68 C - 61 PISO 10, BOGOTÁ, Colombia

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVIVIENDA GOLF TOUR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUILLERMO ANTONO VEGA FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018

[1] Solicitud: 2017-037290

[2] Fecha de presentación: 29/08/2017
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A

[4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO NO. 68 C - 61 PISO 10, BOGOTÁ, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TODO EL TIEMPO GANA CON DAVIVIENDA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUILLERMO ANTONO VEGA FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.

12] Reservas: Se solicita protección de etiqueta y colores. Señal de Propaganda dirigida a la solicitud de marca No. 2012-009973 (DAVIVIENDA), Registro No. 18258.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 36336-2017

2/ Fecha de presentación: 22-08-2017

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A. 4.1/ Domicilio: Avenida el Dorado No. 68 C - 61 Piso 10, Bogotá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Así de Fácil y diseño



6.2/ Reivindicaciones

Se solicita protección de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017.

12/ Reservas: Se usará con Registro # 18258 (Cl 36) " Davivienda"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

1/ Solicitud: 39800-2017 2/ Fecha de presentación:18 septiembre 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS, LLC. (DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY).

4.1/ Domicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115 United Sate 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: FIND-IT

FIND-IT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Cajas y estuches para el almacenamiento de CD, DVD, cartuchos de videojuegos y discos de ordenador; fundas de almacenamiento para CD y DVD; carpetas para el almacenamiento de CD, DVD, cartuchos de videojuegos y discos de ordenador; divisores de archivo, especialmente adaptados para productos de almacenamiento de medios electrónicos y dioitales

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente

11/ Fecha de emisión: 11-12-2017

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 39798-2017

2/ Fecha de presentación:18 septiembre 201

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS, LLC. (DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY).
4.1/ Domicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115 United Sates.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Designa Designa

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIND-IT

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 16 **8**/ Protege y distingue:

or i rotege y utstingue:

Cajas y estuches de almacenamiento; copartimientos de almacenaje; carpetas; carpetas anilladas; cuadernos; dispensadores de papel; portapapeles; libretas; libretas de notas; reglas fichas; cajitas y carretillas para suministro de oficina y escolares; organizadores de escritorio; cajas y estuches de lápiz y plumas; archivos de papel; carpetas de archivos; carpetas de archivos colgantes; carpetas para cartas, papeles, archivos, documentos y registros.

8.1/ Página Adicional:

o.1/ ragina Adictoria:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNADO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Indo

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 39806-2017 2/ Fecha de presentación:18 septiembre 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS, LLC. (DELAWARE CORPORATION).

4.1/ Domicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115 United States 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VAULTZ

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
Bolsas de almacenamiento de nylon para uso general, incluidas bolsas para herramientas, accesorios y equipo de cómputo; mochilas, bolsos, incluidos los bolsos de mensajería, bolsos de gimnasia, bolsos, bolsos de libros, maletas escolares y bolsas de viaje; maletines; bolsas con seguridad, incluidas bolsos de cerradura no metálicas; bolsas para útiles escolares; bolsas de malla para almacenamiento en general, incluidas bolsos de malla para el almacenamiento de cables y cables para cámaras, ordenadores y dispositivos electrónicos; bolsos para artículos de tocador y cosméticos vendidas vacías. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FERNADO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Solicitud: 39802-2017

2/ Fecha de presentación:18 septiembre 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS, LLC. (DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY).

4.1/ Domicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115 United Sates.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

B.- REGISTRO E 5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SNAP-N-STORE

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 09 **8**/ Protege y distingue:

Cajas y estuches para el almacenamiento de CD, DVD, cartuchos de videojuegos y discos de ordenador; cajas y estuches ento de equipos electrónicos pers

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 05/12/17

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 39801-2017

2/ Fecha de presentación:18 septiembre 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITTULAR
4/ Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS, LLC. (DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY).
4.1/ Domicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115 United States.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código Pa

.3 Codigo rais: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN / Denominación y 6.1/ Distintivo: SNAP-N-STORE

SNAP-N-STORE

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 16

7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:

Cajas y estuches de almacenamiento, cajas de cartón; contenedores de almacenamiento para útiles escolares y de oficina; cajas para el almacenamiento de archivos, documentos y registros; cajas para el almacenamiento de fotografias; cajas para el almacenamiento de fichas; cajas para el almacenamiento de tarjetas de presentación, cajas para el almacenamiento de tarjetas de colección; cajas de almacenamiento doméstico; portaminas o plumas; bandejas de archivos de escritorio; bandejas de archivos de documentos; bandejas de cartas, bandejas de papel; organizadores de escritorio; organizadores de mesas; cajas para el almacenamiento de revistas; compartimientos de almacenaje, cajas de regalo.

8.1/ Página Adicional:

D. A PODERADO LECAL.

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/12/17

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018

No. 34,552

La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-027381

[2] Fecha de presentación: 21/06/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: AKEBONO BRAKE INDUSTRY CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 19-5 Nihonbashi Koami-cho, Cho-ku, Tokio 103-8534, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

AKEBONO BRAKE EXPERTS

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Piezas estructurales para automóviles, partes de frenos y pastillas de frenos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-027382

[2] Fecha de presentación: 21/06/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR

[4] Solicitante: AKEBONO BRAKE INDUSTRY CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 19-5 Nihonbashi Koami-cho, Cho-ku, Tokio 103-8534, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

AKEBONO CERAMIC TECHNOLOGY

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue: Piezas estructurales para automóviles, partes de frenos y pastillas de frenos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SONIA URBINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 38714-2017

2/ Fecha de presentación: 07 septiembre 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: WESTRADE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: **5.3** Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: PARABOLA

PARABOLA

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 01 8/ Protege y distingue:

Productos químicos para la agricultura, la jorticultura y la silvicultura.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Grissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/17

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 v 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 38715-2017

2/ Fecha de presentación: 07 septiembre 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: WESTRADE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leves de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARABOLA

PARABOLA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8 Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas.

8 1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Grissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/17

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 12 y 27 F. 2018.

1/ Solicitud: 38716-2017

2/ Fecha de presentación: 07 septiembre 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WESTRADE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A

4.2/ Organizada bajo las Leves de B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: ESTOKER

ESTOKER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 24-10-2017

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018 No. 34,552

1/ Solicitud: 17-32311
2/ Fecha de presentación: 25-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A-TITULAM
4/ Solicitante: JORGE ABRAHAM SAFIE HANANIA.
4/1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4/2/ Organizada bajo las Leyes de:
B- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMPANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 23
8/ Protege y distingue:
Hilos para uso textil (hilo de coser).
8.1/ Pagina Adicional:
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA los de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley c

11/ Fecha de emisión: 28-09-2017. 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/ Solicitud: 17-32480

1/ Solicitud: 17-32480 2/ Fecha de presentación: 26-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR 4/ Solicitante: JORGE ABRAHAM SAFIE HANANIA. 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tina de Sirua.

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAR TEX

STAR TEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:
Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clase, ropa de cama y de mesa.
8.1/ Página Adicional:
D-APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

La lav correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Indu Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley c

11/ Fecha de emisión: 28-09-2017. 12/ Reservas:

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

1/ Solicitud: 17-32312 2/ Fecha de presentación: 25-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR A.- ITIULAR

4/ Solicitante: JORGE ABRAHAM SAFIE HANANIA.

4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha*

B.- REUT...
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CO-Denominación y 6.1/ Distintivo: VENADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 23 8/ Protege y distingue: Hilos para uso textil (hilo de coser).

Into spat as of vera (find de cost).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER

11/ Fecha de emisión: 28-09-2017. 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/ Solicitud: 32316-2017 2/ Fecha de presentación: 25-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAM. 4/ Solicitante: JORGE ABRAHAM SAFIE HANANIA. 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

J. Codigo 1 ais.

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANDADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 23 8/ Protege y distingue: Hilos para uso textil (hilo de coser).

Into para usi verti (into de coser).

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

se de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co

11/ Fecha de emisión: 23-08-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

Solicitud: 32318-2017
Fecha de presentación: 25-07-17
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: JORGE ABRAHAM SAFIE HANANIA.
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las Levos Asc.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 23
8/ Protege y distingue:
Hilos para uso textil (hilo de coser).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Servenondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley o

11/ Fecha de emisión: 23-08-2017.

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

Solicitud: 32317-2017 Fecha de presentación: 25-07-17 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: JORGE ABRAHAM SAFIE HANANIA.
4/I Johnicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/Papieter Jéré Papieter A.- TITULAR

4.4/ org.

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

C/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANDADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 23 8/ Protege y distingue: Hilos para uso textil (hilo de coser).

Inos pai aso teat (into de cose).

8.1/ Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

11/ Fecha de emisión: 23-08-2017.

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Derechos Reservados ENAG

REPÚBLICA DE HONDURAS-TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ENERO DEL 2018

No. 34,552

La Gaceta

1/ Solicitud: 27871-2016

2/ Fecha de presentación: 08-07-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laurent-Perrier
4.1/ Domicilio: 32 Avenue de Champagne 51150 Tours-Sur-Marne, Francia

4.2/ Organizada bajo las Leves de: Francia B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAURENT-PERRIER

6.2/ Reivindicaciones

LAURENT-PERRIER

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), vinos, vinos espumosos, cócteles

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lina Lili Gan

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 30/9/16.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industria

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/ Solicitud: 29186-2017

2/ Fecha de presentación: 05-07-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Paseo del Pacífico, No. 670, Colonia Guadalajara; Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, C.P.

Humylub PF

45010. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ión y 6.1/ Distintivo: Humylub PI

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos oftálmicos

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres Industrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 23-08-2017

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "PF

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/ Solicitud: 29187-2017 2/ Fecha de presentación: 05-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Paseo del Pacífico, No. 670, Colonia Guadalajara; Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45010.

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: Dobricos

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

Dobricon

8/ Protege y distingue

Productos oftálmicos

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 23-08-2017

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

2/ Fecha de presentación: 04-07-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HIULAK
4/ Solicitante: JESÚS MARIANO NOLASCO ARGUETA
4.1/ Domicilio: Marcala, La Paz.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Depictry Decision.

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ MADERO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 30 8/ Protege y distingue: Café, sucedáneos del café. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efecto Industrial. ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 29-11-2017. 12/ Reservas:

9/ Nombre: Walter Iván López Cruz E.- SUSTITUYE PODER

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018.

1/ Solicitud: 39616-2017

2/ Fecha de presentación: 14 septiembre, 2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HULAM 4/ Solicitante: Industrias Metalmecánicas Bra - Indummelbra, S.A. 4.1/ Domicilio: Calle 10 A N. 45 - 02 Bogotá, Colombia. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

B- REGISTAU EATRAGUERO
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(**Descripción y 6.1 y Distintivo: IMBRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el color Negro y el color Naranja Pantone 17-1462
7/ Clase Internacional: 07
8/ Protege y distingue:
Ejes para máquinas, acoplamientos de ejes [partes de máquinas], cajas de eje [partes de máquinas] ejes de motor de alta frecuencia con convertidores eléctricos y alimentación eléctrica de alta frecuencia, tijeras eléctricas, frenos para máquinas, frenos cónicos en cuanto partes de máquinas, zapatas de freno que no sean para vehículos, arranques de pedal para motocicletas bandas adhesivas para poleas, pastillas de freno que no sean para vehículos, resortes [partes de máquinas], frenos de disco para máquinas, devanadoras mecánicas para mangueras, dispositivos de arrastre [partes de máquinas], dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres dispositivos automáticos para la instalación y la retirada de neumáticos, dispositivos de accionamiento para abrir y cerrar puertas de vehículos, dispositivos de inyección de combustible para motores de combustión interna, bobinadoras de hilo, bobinas para máquinas, bobinas de encendido [partes de motores], aparatos de vulcanización de caucho, moldes en cuanto partes de máquinas para la fabricación de productos de caucho, máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página Adicional:

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lina Lili Gamero

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efecto Industrial. te Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 16-11-2017. 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2017, 11 y 26 E. 2018

20 B.